



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA



**DISEÑO DE UNA METODOLOGÍA SISTEMÁTICA EN LOS PROCESOS
PRODUCTIVOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (RONES Y BEBIDAS
ESPIRITUOSAS) PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS FIANZAS
IMPOSITIVAS.
CASO: C.A. RON SANTA TERESA**

Autor: Jordi Gené Mateu

La Morita, Abril de 2.015



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA



**DISEÑO DE UNA METODOLOGÍA SISTEMÁTICA EN LOS PROCESOS
PRODUCTIVOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (RONES Y BEBIDAS
ESPIRITUOSAS) PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS FIANZAS
IMPOSITIVAS.**

CASO: C.A. RON SANTA TERESA

Autor: Jordi Gené Mateu

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al grado de
Especialista en Gerencia Tributaria**

La Morita, Abril de 2.015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

* VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado Titulado:

"DISEÑO DE UNA METODOLOGÍA SISTEMÁTICA EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (RONES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS) PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS FIANZAS IMPOSITIVAS. CASO: C.A. RON SANTA TERESA".

Presentado por el (la) Lic. Jordi Gene Mateu C.I. 13.780.263 para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como Aprobado.

Presidente: Venus Guevara

C.I. 4.566.433 Firma: 

Miembro: Luisa de Sanoja

C.I. 2.989.770 Firma: 

Miembro: Berenice Blanco

C.I. 4.368.001 Firma: 

Maracay, 29 de Abril de 2.015

DEDICATORIA

A mis sobrinos **Carlos Herman, Diego Alejandro y Lucia Beatriz** por ser fuente de inspiración, mi alegría, y el motivo que me impulsa a tratar de superarme cada día, este trabajo también “descansará junto al de Ustedes en la biblioteca de casa”.

A **Mi Yaya**, la culminación de este trabajo es mi “promesa cumplida”.

A **Mi Madre**, por ser mi apoyo incondicional sea cual sea la meta a alcanzar.

A **Mi Hermano**, por ser mi gran ejemplo a seguir, este trabajo y todo lo que implicó es también tu esfuerzo y dedicación.

Jordi Gené Mateu

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** por darme la oportunidad de estudiar esta especialización, de vivir esta experiencia y de poder sumar una etapa más en mi carrera.

A **mi familia**, pues sin importar donde, cuando o como, están allí para apoyarme. De verdad no hay forma de agradecerles.

A la **Prof. Luisa de Sanoja y al Prof. Raul Sanoja**, por ser tan especiales, tener la capacidad de educar con el ejemplo y la palabra, y tener la paciencia de asesorarme en este largo e interesante proyecto. Un auténtico profesor no es aquel que posee más conocimiento, sino aquel que logra que la mayoría de sus semejantes alcance el conocimiento. Un millón de gracias Profes.

A **Emy, July y Alejandro**, por ayudarme y acompañarme durante toda esta etapa.

A **Grecia**, por brindarme todo su conocimiento y ayuda. Te convertiste en mi asesora en esta fase final del postgrado.

A **Sabuja, Javier, Carlos, Fernando, Vasco**, quienes siempre me demuestran que la amistad solo se hace más fuerte con el paso del tiempo.

A **Saira, Jacqueline, Elibeth, Elizabeth, Mariana, Sr. Emilio Rodríguez y Jorge Echezuria**, pues ustedes han sido mis grandes maestros, sin su ayuda y conocimientos mi labor profesional y en especial este trabajo de postgrado no podría haber sido realizado con éxito.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA



DISEÑO DE UNA METODOLOGIA SISTEMICA EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (RONES Y BEBIDAS ESPRITUOSAS) PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS FIANZAS IMPOSITIVAS.

CASO: C.A. RON SANTA TERESA

Autor: Jordi Gené Mateu

Tutor: Raúl Sanoja

Fecha: Abril 2015.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad presentar la propuesta de una metodología sistémica para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas para la empresa C.A. Ron Santa Teresa, ubicada en El Consejo, Estado Aragua, mediante la cual la empresa en estudio contará con una herramienta para reforzar los procedimientos del área productiva de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento. La modalidad de investigación fue del tipo proyecto factible, basada en una investigación de campo de tipo descriptivo-evaluativo, apoyada en una revisión documental. La población estuvo conformada por un total de 268 personas que laboran en la empresa y la muestra fue de 6 integrantes de la población, seleccionados de manera intencional no probabilística. Los datos necesarios para el desarrollo de la investigación, fueron obtenidos mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos, contándose entre estos un registro de observación directa y dos cuestionarios, cuyos resultados demostraron que la empresa C.A. Ron Santa Teresa presenta fallas y deficiencias en la metodología de producción de bebidas alcohólicas que actualmente utiliza, debido a que el personal que regenta estas áreas no posee el conocimiento necesario en relación a los requerimientos que exige la norma tributaria anteriormente mencionada, lo que en consecuencia provoca que estas áreas sean vulnerables a fiscalizaciones por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria pudiendo ser sancionada la empresa y esto pudiera ocasionar retrasos en la producción. Ante esta situación, el investigador propone como alternativa de solución una metodología sistémica para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas para la empresa C.A. Ron Santa Teresa, ubicada en El Consejo

Palabras Claves: Control Fiscal, Especies Alcohólicas, Metodología Sistémica, Fianzas Impositivas, Proceso de Producción.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA



**DESIGN OF A SYSTEMATIC METHODOLOGY IN THE PRODUCTION
PROCESS OF ALCOHOLIC BEVERAGES (RUMS AND SPIRITS BEVERAGES)
FOR THE HANDLING AND CONTROL OF TAX BONDS.**

CASE: C.A. RON SANTA TERESA

Author: Jordi Gené Mateu

Tutor: Raúl Sanoja

Date: April 2015.

SUMMARY

This research aimed to present the proposal for a systemic approach to the management and control of the tax on alcoholic species bonds for the company C.A. Ron Santa Teresa, located in El Consejo, Aragua state, whereby the company will study a tool to reinforce the procedures of the production area in accordance with the provisions of the Law on Tax on Alcohol and Alcoholic Species and its Regulations. The research method was feasible project type, based on field research of descriptive-evaluative, based on a document review. The population consisted of a total of 268 people working in the company and the sample was 6 members of the population, selected non probabilistic intentional. The necessary data for the development of the research were obtained by applying the data collection instruments, counting among these a record of direct observation and two questionnaires, the results showed that the company C.A. Ron Santa Teresa has flaws and shortcomings in the methodology of production of alcoholic beverages currently used, because the staff who run these areas do not have the necessary knowledge concerning the requirements demanded by the aforementioned tax rule, which consequently makes these areas vulnerable to audits by the Tax Administration officials, who can sanction the company, and this could cause delays in the production process. In this situation, the researcher proposed as an alternative solution a systematic methodology for the management and control of the tax on alcoholic species bonds for the company C.A. Ron Santa Teresa, located in El Consejo, Aragua state.

Keywords: Fiscal Control, Alcoholic Species, Systemic Methodology, Taxation Bonds, Production Process.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	viii
LISTA DE CUADROS.....	x
LISTA DE GRÁFICOS.....	xi
LISTA DE INFOGRAMAS.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	16
Formulación del Problema.....	19
Objetivos de la Investigación	
General.....	20
Específicos.....	20
Justificación de la Investigación.....	21
Delimitación de la Investigación.....	22
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación.....	23
Antecedentes de la Empresa.....	26
Bases Teóricas.....	28
Bases Legales.....	39
Glosario de Términos Básicos.....	76
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLOGICO	
Diseño de la Investigación.....	85
Área de la Investigación.....	86
Población y Muestra.....	87
Técnicas de Recolección de Datos.....	90
Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	91
Técnica de Análisis de Datos.....	93
Fases de la Investigación.....	94
CAPÍTULO IV	
DIAGNÓSTICO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA	
Análisis de los Resultados del Diagnóstico.....	95
Conclusiones del Diagnóstico.....	118

CAPÍTULO V	
LA PROPUESTA	
Justificación de la Propuesta.....	121
Alcance de la Propuesta.....	121
Objetivo General y Específicos.....	122
Propósito y Factibilidad.....	123
Procesos Productivos.....	124
CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones y recomendaciones.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	138
ANEXOS	
Anexo A. Operacionalización de las variables.....	141
Anexo B. Validación de Expertos.....	143
Anexo C. Instrumentos de Recolección de Datos MESICOFI.....	180
Anexo D. Instrumentos de Recolección de Datos FAMS.....	199

LISTA DE CUADROS

Cuadro No.	p.p
1 Distribución Poblacional.....	88
2 Distribución Muestral.....	90
3 Fianzas para traslados internos y externos.....	96
4 Suficiencia de litros de alcohol anhidro para traslados.....	98
5 Fianzas sobre productos de exportación y puerto libre.....	99
6 Base del cálculo para el traslado.....	100
7 Presencia de funcionarios SENIAT.....	101
8 Documento que ampara los traslados.....	103
9 Generación del hecho imponible.....	104
10 Función del Almacén Fiscal.....	105
11 Impuestos Auto liquidables.....	106
12 Momento de liquidación de las bandas de garantía.....	108
13 Frecuencia en la declaración de mermas.....	109
14 Porcentaje de merma permitido.....	111
15 Aceptación de metodología.....	112
16 Recurso humano.....	114
17 Condiciones físicas de la planta.....	115
18 Entrenamiento del personal.....	116
19 Material divulgativo.....	117

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico No.	p.p
1 Fianzas para traslados internos y externos.....	97
2 Suficiencia de litros de alcohol anhidro para traslados.....	98
3 Fianzas sobre productos de exportación y puerto libre.....	99
4 Base del cálculo para el traslado.....	101
5 Presencia de funcionarios SENIAT.....	102
6 Documento que ampara los traslados.....	103
7 Generación del hecho imponible.....	104
8 Función del Almacén Fiscal.....	105
9 Impuestos Auto liquidables.....	107
10 Momento de liquidación de las bandas de garantía.....	108
11 Frecuencia en la declaración de mermas.....	110
12 Porcentaje de merma permitido.....	111
13 Aceptación de metodología.....	113
14 Recurso humano.....	114
15 Condiciones físicas de la planta.....	115
16 Entrenamiento del personal.....	116
17 Material divulgativo.....	118

LISTA DE INFOGRAMAS

Infograma No.	p.p.
1 Organigrama de la empresa.....	28

INTRODUCCION

Las tendencias tributarias en Venezuela han avanzado de forma acelerada en los últimos años, cambios estratégicos en el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) han influido en las medidas adoptadas por las empresas para mantenerse dentro del marco legal y de esta forma evitar posibles sanciones.

Las empresas del ámbito licorero no escapan de esta situación, de hecho se ven aún más comprometidas en cuanto al cumplimiento de deberes formales en función a lo estipulado en la Ley de Alcoholes y Especies Alcohólicas (2.007), el SENIAT controla mediante la revisión de todos los procedimientos industriales, la producción y expedición de bebidas alcohólicas. Esta situación aunado a los estrictos controles y sanciones aplicados por la Administración Tributaria induce a los contribuyentes a establecer sistemas que aseguren el cumplimiento de todas las obligaciones que exige dicho organismo.

Esta situación representa un riesgo importante para la industria, pues cualquier incumplimiento de lo establecido en la norma podría significar la suspensión de las actividades de producción en cualquiera de las plantas que conforman el complejo industrial C.A. Ron Santa Teresa, por lo tanto la investigación propone a la empresa una metodología sistémica para el control de las fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal que aseguren el total cumplimiento de la Ley y su reglamento, en cada una de las áreas involucradas.

La investigación se realizó a través del desarrollo de seis capítulos, estructurados de la siguiente manera. El primer capítulo, contiene el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y el alcance. En él, yace el sentido original de la investigación dado que en el mismo se describen la puntual situación de la propuesta con respecto a la metodología sistemática a aplicar en C.A. Ron Santa Teresa.

El segundo capítulo está conformado por el marco teórico, los antecedentes de la investigación y las bases teóricas. Este capítulo recoge la información legal y bibliográfica de la investigación. En el tercer capítulo, se encuentra el marco metodológico, el cual abarca el tipo de investigación, el área de investigación y las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados para el logro de los objetivos propuestos y acordes con la finalidad principal del trabajo.

El cuarto capítulo está constituido por el análisis de los resultados con respecto a lo planteado a cada uno de los objetivos y el quinto capítulo establece la propuesta sobre la cual se basa la metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal.

El Capítulo V. La Propuesta, está conformada por la presentación de la propuesta, su justificación, su fundamentación, los objetivos generales y específicos de la misma, así como su estructura, administración y factibilidad de implementación.

El Capítulo VI. Las Recomendaciones Finales, donde se enumeran los aspectos que permiten proyectar los resultados de la investigación.

Por último se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La historia tributaria de Venezuela se remonta a los tiempos de la colonia, cuando la Corona Española fijaba impuestos a los propietarios de las tierras, pero estos carecían de uniformidad y consistencia en su aplicación, debido a que las tarifas cambiaban constantemente de acuerdo a las necesidades económicas de la Corona. Luego a partir del año 1.830 cuando se inicia Venezuela como República Independiente, surge la actividad agropecuaria como base fundamental para el desarrollo económico del país, trayendo consigo la abolición de los tributos coloniales y la creación de nuevos impuestos, que aportaban ingresos fiscales a la nación, aunque esta practica no fue del todo satisfactoria dado a la inestabilidad que sufría el país por las guerras internas.

Se establece una tercera etapa que tiene su origen en el año 1.917, durante el apogeo de la dictadura gomecista, donde existía una gran estabilidad política en el país, lo que conllevaba a un control fiscal estable, cabe destacar que este régimen fue en extremo complaciente con las concesionarias petroleras. Esta tercera etapa encuentra su fin el 1 de enero de 1.943 cuando entra en vigencia por primera vez la Ley de Impuesto Sobre la Renta, creando así un instrumento jurídico-fiscal destinado a gravar todas las actividades rentísticas incluyendo las actividades petroleras que iniciaban su auge en este período.

Obviamente el Estado, siempre ejerciendo su poder de imperio, ha escogido algunas otras actividades económicas, aparte de las petroleras, que representan un interés significativo, que pudiera traducirse en un aumento en la recaudación; ingresos que por supuesto ayudan a cubrir el gasto público, siempre basándose en el principio de generalidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) en su Artículo 133 donde señala. - “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Al respecto la producción de alcoholes y especies alcohólicas, al igual que las manufacturas de tabaco y cigarrillos, no escapan de este principio, de hecho históricamente han significado una posibilidad de recaudar impuestos por parte del Estado, ya que en la medida en que estos procesos de producción de bebidas alcohólicas se fueron industrializando, y por ende masificando las cantidades comercializadas, en la misma medida el Estado se vio en la necesidad de crear controles más estrictos sobre las empresas de este ramo.

Estos controles se traducen en acciones que dieron apertura a la Ley de Impuesto Sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, originalmente promulgada en 1.985 y revisada en el 2.005 y reformada parcialmente en 2.014, y el Reglamento (1.985), donde se establece la figura de fiscales adscritos a cada una de las plantas productoras de bebidas alcohólicas y destilerías de alcohol, con la finalidad de revisar estrictamente los procesos productivos como la utilización de bandas de garantía en cada uno de los productos destinados a las distribución dentro del territorio nacional, etc., y de esta forma minimizar la posibilidad de evasión de este tipo de impuestos por parte de los contribuyentes.

Una de las medidas fundamentales de control establecidas en la Ley y objeto principal de esta investigación se encuentra en lo señalado en el Artículo 43 de la Ley de Impuesto Sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas (2.014) donde establece “Para poder iniciar sus actividades, los y las industriales de especies gravadas deberán constituir caución, conforme al Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”, estas cauciones tienen la finalidad de servir de seguro de pago de los impuestos de las especies producidas en caso de su pérdida en algunos de sus traslados habituales, tanto dentro de la planta productora como fuera de esta.

Es importante destacar que al margen de la Ley, la aplicación de esta medida tiene muchos inconvenientes, tanto en el terreno técnico de producción como al momento del cálculo del monto a pagar para el establecimiento de una nueva caución o fianza. Lo complicado de lo establecido en la Ley, aunado al desconocimiento en la materia por parte de los funcionarios encargados de la fiscalización, genera un problema legal y procedimental a la hora de cumplir con todos los deberes formales establecidos para las industrias licoreras.

Por lo tanto, la finalidad de la investigación fue el de proponer una metodología que se aplique a las fianzas fiscales y permita el control relacionado con las mismas, siendo esta la piedra angular del control fiscal en materia de producción de alcoholes y especies alcohólicas como vinos, whisky, cerveza, ginebra, vodka y en este particular, las bebidas espirituosas secas y el ron.

Formulación del Problema

Luego de cumplirse veinte años de haberse actualizado la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas (1.985) y su Reglamento y en virtud que la actualización de la ley en el año 2.005 y posterior reforma parcial en el año 2.014 no significó cambios de profundidad en el aspecto procedimental de la producción, aunado a la situación actual de los planes de recaudación establecidos por el SENIAT (Evasión Cero, etc.), surge la necesidad de formular las siguientes interrogantes: ¿Las pautas o controles establecidos en la Ley (1.985) y su Reglamento (1.985) se adaptan a los avances tecnológicos establecidos por las industrias productoras de alcoholes y especies alcohólicas para masificar la producción?

De igual manera es de interés preguntarse ¿La metodología de control fiscal aplicada por las empresas productoras de alcoholes y especies alcohólicas se corresponde con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento?

En todas las empresas existe personal especializado para cumplir con los aspectos fiscales por lo que surge el interés por indagar lo siguiente ¿Los responsables del control fiscal tienen pleno conocimiento de las cauciones que deben establecerse para amparar el traslado de las especies alcohólicas? y ¿como se establece el manejo y control fiscal?

Por lo que en esta investigación se propone el diseño de una metodología para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas y demás medidas de control fiscal, cuyo propósito es establecer métodos prácticos, efectivos y eficientes para dicho proceso fiscal.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

Proponer a la empresa C.A. Ron Santa Teresa una metodología sistémica para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas.

Objetivos Específicos.

Diagnosticar la situación actual en materia de cumplimiento de las medidas de control fiscal establecidas en la Ley de Impuesto Sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas (2.014) y su Reglamento (1.985) en la empresa C.A Ron Santa Teresa.

Determinar las debilidades existentes en materia de manejo y control de fianzas impositivas sobre especies alcohólicas en la empresa C.A. Ron Santa Teresa.

Diseñar los elementos estructurales y funcionales de la metodología sistemática para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas y demás medidas de control fiscal.

Justificación

Desde el punto de vista fiscal actualmente las medidas adoptadas por el SENIAT, como el Plan Evasión Cero, han obligado a los industriales y comerciantes, a reforzar sus controles y conocimientos referentes a materia tributaria, y las empresas productoras de especies gravadas como cigarrillos y bebidas alcohólicas no escapan de esta situación, por lo que este trabajo se justifica plenamente ya que su finalidad es proponer una metodología para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas la cual aporta procedimientos para evitar situaciones en las que existan infracciones de la Ley y que estas tengan como consecuencia sanciones pecuniarias o posibles cierres de las plantas productoras.

Al igual debe resaltarse la importancia que refiere dentro del área fiscal el estudio del tema de imposición sobre alcoholes y especies alcohólicas, debido a la falta de trabajos de investigación en una actividad tan importante a nivel nacional. Así mismo este trabajo puede servir como referencia para estudios posteriores en esta materia, de allí la justificación educativa de esta investigación.

Delimitación de la Investigación.

Esta investigación tiene como propósito fundamental proponer una metodología para el manejo y control de las fianzas impositivas sobre la producción y expedición de especies alcohólicas, específicamente rones y bebidas espirituosas secas, en la empresa C.A. Ron Santa Teresa, ubicada en El Consejo, Estado Aragua.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Con la finalidad de realizar este trabajo se han tomado en investigaciones previas que guardan concordancia con la temática, permitiendo establecer las bases para la interpretación y el desarrollo del presente estudio.

Cabe destacar que los temas de investigación referentes a los impuestos sobre alcoholes y especies alcohólicas han sido muy poco estudiado en las áreas de pre-grado y post-grado de las distintas universidades del país, existiendo pocos antecedentes de investigación que se refieran a este tipo de tributo, es decir, que se le ha dado poca importancia al mismo a diferencia de investigaciones relacionadas con el Impuesto a los Activos Empresariales, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, etc.

En la revisión realizada se destaca el trabajo de Riera (1.998) denominado Diagnostico de la gestión administrativa tributaria en le área de expendio de licores a los fines de evaluar la reforma fiscal que permite la transferencia de este tributo, al poder público nacional, las gobernaciones, caso estudio Estado Aragua. Siendo esta una tesis de Especialización en Gerencia Fiscal del Área de Postgrado de la Universidad de Carabobo, Valencia. Edo. Carabobo, cuya investigación corresponde al diseño de campo documental de tipo diagnostico descriptivo donde el aporte fiscal producto de la investigación permitió diagnosticar la actuación del

SENIAT desde el punto de vista de la fiscalización y control del tributo por expendio de licores bajo objeto de lograr mejores resultados en el mencionado ámbito de responsabilidad y la posibilidad de que este tributo pueda ser transferido a entidades Federales. Concluyó que existen altos porcentajes de evasión y esto trae como consecuencia a tomar más en cuenta a la normativa legal que rige a los contribuyentes, para que el SENIAT cumpla con su función de control y recaudadora y no disponer de esta actividad en particular al cargo del Estado Aragua en vista de lo complejo de su tratamiento.

En otra investigación similar Rincon, E (2.001) desarrolló un trabajo denominado Propuesta tendiente a fomentar la cultura tributaria en los contribuyentes de licores en Venezuela. Especialización en Gerencia Fiscal de la Universidad de Carabobo. La investigación se enmarco en la modalidad de proyecto factible, sustentada en una investigación de tipo documental y de campo, en la que propone y recomienda que se debe promover una campaña de comunicación masiva permanente y agresiva en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas sobre el tema.

Resaltando de esta forma que no solo es palpable el desinterés por parte de los investigadores del área tributaria del tema de impuestos sobre alcoholes, sino que además se evidencia que aunque el SENIAT ejerce un estricto control sobre los productores de bebidas alcohólicas, aún existe un gran porcentaje en el sector de la distribución al consumidor final, los minoristas, que no cumplen con los deberes formales inherentes a la actividad económica del comercio de licores.

En otro estudio relacionado con el área de licores titulado Impacto de la evasión fiscal de impuestos sobre alcoholes y especies alcohólicas y la recaudación de este tributo en el sector de Paraparal del municipio Los Guayos del Estado Carabobo, hecho por Marin (2.004), se refiere principalmente al

impuesto que deben cancelar aquellos expendedores de licores al detal, como licorerías, y se considera de importancia para el desarrollo de esta investigación pues posee información muy relevante acerca de los manuales de fiscalización establecidos por el SENIAT y destinados a este tipo de establecimientos. Manuales que no tienen diferencias significativas con la forma de fiscalización aplicada por los funcionarios de la administración tributaria en las empresas productoras, razón por la cual de dicha investigación se desprende una útil herramienta para el conocimiento de los procedimientos del SENIAT para la aplicación de las medidas de control en las industrias.

El estudio se encuentra enmarcado en la investigación hipotética deductiva donde el tipo de investigación es de campo descriptivo de la cual se concluyo que el SENIAT posee manuales y normas, sin embargo no es aplicado correctamente a las diferentes poblaciones del estado Carabobo.

El más reciente de los antecedentes relacionados con la materia de estudio es el realizado por Paez, Zayda (2.009) en donde determina la inexistencia de instrumentos jurídicos y ordenanzas en algunas de las alcaldías del estado Carabobo que regulen la aplicabilidad del gravamen de los alcoholes y las especies alcohólicas enmarcados dentro de la Legislación Tributaria Nacional y Municipal.

Especificando su estudio en la transferencia de la potestad de emitir licencias que amparen la venta al detal de bebidas alcohólicas del poder central del SENIAT al poder municipal, concluye que tanto la aplicación de los procedimientos y emisión de actos administrativos por la Administración Tributaria Municipal como los sujetos pasivos obligados desconocen a plenitud todo lo referido a la transferencia de competencia del SENIAT a las alcaldías.

Esta investigación se ubicó dentro de un estudio de campo, en base a un análisis documental de tipo diagnóstico mediante el cual se recogió sistemáticamente a la realidad tributaria Regional, los datos acerca de la actividad expendedora de licores del Estado Carabobo.

Antecedentes de la Empresa

La Hacienda Santa Teresa se remonta a finales del siglo XVIII cuando sembradíos de caña de azúcar, cacao y trigo tapizaban los fértiles valles de Aragua. A partir de 1796, las tierras del Conde Tovar, entre ellas la finca de su hija Teresa y las haciendas circundantes, comenzaron a unificarse hasta conformar lo que hoy se conoce como Santa Teresa.

Esclavos y peones sembraron estas tierras en un comienzo. Cultivaban la caña de azúcar para producir los sabrosos aguardientes de la región. Estas verdes planicies maravillaron a los viajeros extranjeros. Muy especialmente al Barón Alejandro de Humboldt, quien las visitó en el año de 1800.

Durante la Guerra de Independencia, cambió su destino. La Hacienda Santa Teresa fue arrebatada por los realistas, pero, fiel a su herencia, retornó pronto a los descendientes de los patriotas que en sus tierras defendieron la libertad de Venezuela. En 1885, Gustavo Vollmer Ribas, hijo de Francisca Ribas y Palacios y Gustavo Julio Vollmer, adquirió la Hacienda para continuar el legado emprendedor y laborioso de la familia.

Desde entonces, se abono el terreno de la productiva empresa Santa Teresa. A fines del Siglo XIX, se expandieron los sembradíos de caña y aumento la molienda en trapiches de rueda. La fabricación de papelón y aguardiente estaba en su mejor momento. Alambiques de origen europeo fermentaban el guarapo. La Hacienda se había consolidado como una unidad productiva, administrada por una nueva generación de la familia Vollmer. Paso a paso fueron incorporándose, con osadía y creatividad, adelantos técnicos en el cultivo y destilación que permitieron registrar la primera marca de ron de Venezuela con el nombre: Ron Santa Teresa.

Una nueva filosofía de trabajo con visión de progreso se arraiga en la Hacienda, y con ella el mismo entorno natural y los mitos y tradiciones que han resguardado el secreto artesanal de este ron venezolano. En el afán de conquistar el territorio para el progreso industrial, la tecnología de punta arribó precursora e inmediata con el Siglo XX a Santa Teresa. La gran empresa se afianza con la automatización de los procesos. Es construida la Planta de Destilación más moderna de Latinoamérica, perdurando a su lado imponentes callejones de chaguáramos que se alzan para dibujar La Cruz de Aragua, emblema de una región prodigiosa por sus suelos.

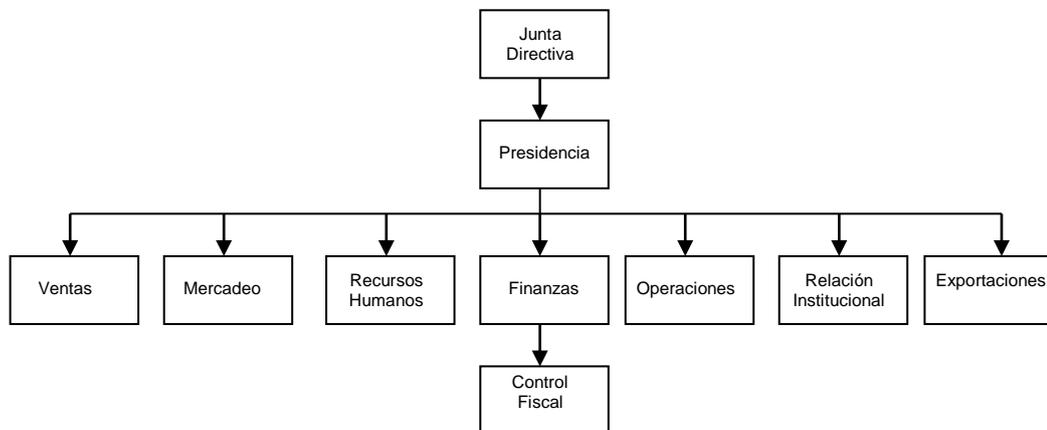
A partir de los años cincuenta, la pujante Hacienda Santa Teresa consolida su trascendencia a la par de la expansión de una industria competitiva gerenciada con visión de futuro, con respeto al pasado y experiencia para enfrentar los nuevos retos.

Generaciones de venezolanos han configurado un espacio único para la Hacienda. Su existencia bicentenaria evidencia el rumbo promisorio que siempre se le vislumbró para asegurar el desarrollo de la industria ronera nacional. Por más de doscientos años, ha sido escenario de la evolución de una actividad agrícola e

industrial proactiva que engrandece a Venezuela y proyecta su imagen al mundo entero con el fruto de su historia: los rones Santa Teresa.

A continuación se muestra en el infograma N° 1 el organigrama general de la empresa C.A. Ron Santa Teresa.

Estructura Organizativa de C.A. Ron Santa Teresa.



Fuente: C.A. Ron Santa Teresa. (2.014)

Bases Teóricas

Derecho Tributario

Al hacer referencia a cualquier tema fiscal también se debe mencionar por asociación el marco legal que estipula el mismo, por lo tanto el concepto de derecho tributario según Fonrouge (1.992) es el siguiente:

El derecho tributario o derecho fiscal es la rama del derecho financiero que se propone a estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en las relaciones de éste con lo particulares y en las que se susciten entre estos últimos (p. 40)

El derecho tributario o fiscal nace de la soberanía de los Estados en su poder de imperio y bajo la figura del sujeto activo, de establecer normas para exigir el pago de tributos sobre actividades económicas, generadas por los contribuyentes que estén sometidos al régimen de estas leyes, y que de esta forma aporten los recursos necesarios para sufragar el gasto público del país.

Tributo

Según Moya (2.001) “Los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (p. 167).

Las especies alcohólicas, tanto la producción como expedición, están sometidas al pago de tributo que el estado basado en su poder de imperio exige y tipifica en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas.

Impuesto

Según Moya (2.001) “Los impuestos son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos

imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.” (p. 169).

El impuesto como concepto es fundamental para el desarrollo de esta investigación, pues el estado considera de importancia económica suficiente la producción de alcohol y bebidas alcohólicas como para crear una ley que genera una obligación tributaria y el control a la producción de las mismas.

Relación Jurídico-Tributaria

Sujetos

Sujeto Pasivo

Según Moya (2.001) “El sujeto pasivo como ya dijimos anteriormente, viene a ser la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria.” (p. 146).

La conceptualización del sujeto pasivo en la relación jurídico-tributaria se encuentra referenciada en el Código Orgánico Tributario (2.014) en su Artículo 19 como “... el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.”

Como lo señala dicho artículo existen dos figuras posibles del sujeto pasivo, la figura del contribuyente y la del responsable. La figura del contribuyente es la de aquel que soporta el pago del tributo y el cumplimiento de los deberes formales a título propio, además de ser considerado por el legislador como la

persona natural o jurídica que realiza el hecho imponible, en cambio los responsables son sujetos pasivos que se encuentran obligados al cumplimiento de los deberes formales en nombre de un tercero, y este estará en derecho de reclamar al contribuyente el reintegro de las cantidades pagadas al Fisco Nacional.

Hecho Imponible

Según Moya (2.001) “El Hecho Imponible es el presupuesto establecido en la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.” (p.149).

El hecho imponible en la obligación tributaria es aquella acción o actividad establecida en la Ley que genera la aplicación del tributo, ya sea en forma de tasas, impuestos o contribuciones especiales y se encuentra tipificado en el artículo 36 del Código Orgánico Tributario (2.014).

Artículo 36: El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

En el caso de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, y dentro de lo enmarcado en esta investigación, el hecho imponible está tipificado por la producción y expedición de bebidas alcohólicas y se encuentra estipulado en los artículos 1 y 2 de dicha norma.

Base Imponible

Según Ruiz (2.000) “Cada vez que se establezca un tributo se debe fijar, en la respectiva Ley impositiva, la base sobre la cual se hará el cálculo o determinación del mismo, en una forma clara y precisa, a fin de evitar confusiones en su aplicación.”(p.49)

Según Moya (2.001) “El parámetro constituido por una suma de dinero o por un bien valorado en términos monetarios recibe el nombre de base imponible, expresión esta que ha ganado carta de naturaleza tanto en la doctrina científica como en el derecho positivo.” (p. 152).

Según lo establecido en www.lineatributaria.com, se puede definir la base imponible como:

Es la dimensión o magnitud de un elemento de presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa del sujeto pasivo. Es la concreción o cuantificación del hecho imponible en una medida determinada, de modo que sirve para transformar la capacidad económica absoluta en relativa, que es lo verdaderamente importante a la hora de exigir la tributación. Por ejemplo, en el IRPF la base imponible estará constituida por el importe de la renta disponible del contribuyente, expresión de su capacidad económica (rendimientos netos del trabajo, del capital, de actividades económicas e imputaciones de renta, menos el mínimo personal y familiar). (p.01)

La base imponible es un elemento fundamental en la determinación de un impuesto, dado que esta refleja el monto sobre el cual se aplicará la tarifa

establecida en Ley, y en el caso propio de esta investigación dicha base podrá variar dependiendo de las características de la bebida alcohólica producida (Grado Guy Lusac, Capacidad, Volumen Real, etc.).

Materia Imponible

Según Moya (2.001) “La materia imponible viene a ser los productos, bienes y/o servicios que son objetos de un gravamen y pueden comprender una gran variedad de categorías y especies.” (p. 152).

En el caso del tema en estudio, y como el título de la Ley lo indica, la materia imponible está representada por el alcohol y las especies alcohólicas, y en esta investigación se encuentra específicamente delimitado por los rones y las bebidas espirituosas secas.

Principios Generales del Derecho Tributario

Normalmente los tributos se basan en una serie de principios fundamentales que en general dan contexto a las normas o leyes que regirán los mismos, ejemplos de estos principios son el principio de generalidad, progresividad, legalidad, justicia, etc.

Principio de Justicia

Según Ruiz (2.000) el principio de justicia “Se fundamenta en que todos los ciudadanos de un país deben contribuir, en la medida de sus posibilidades y en

proporción directa a su capacidad económica, al sostenimiento del Estado y a la creación y mantenimiento de las instituciones de interés colectivo.” (p. 48)

El principio de justicia es primordial en la constitución de cualquier impuesto, pues este criterio pondera la distribución de las cargas y de los beneficios entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, además especifica que todos de forma proporcional deben coadyuvar al gasto publico para la realización del bien común, y es esencial en las bases teóricas del impuesto sobre alcoholes y especies alcohólicas, pues uno de los impuestos de mayor recaudación a nivel nacional.

Principio de Igualdad.

Según Ruiz (2.000) “Todo ciudadano tiene deberes y derechos con el país donde vive y ejerce una actividad. No necesariamente su contribución tiene que ser onerosa y/o pecuniaria: por insignificante que sea está, contribuirá al progreso y felicidad colectivos.” (p. 48)

Complementa Moya (2.001):

El Principio de Igualdad Tributaria no quiere decir igualdad ante la ley. Significa que la ley misma tiene que dar tratamiento igual, que tiene que respetar las igualdades en materia de cargas tributarias o sea que los legisladores deben cuidar que se dé un tratamiento igualitario a los contribuyente, no es que los jueces o administradores deban tratar a todos con igualdad ante la ley sino que debe ser pareja; por consiguiente, el principio de igualdad es un límite para el poder legislativo. (p. 117)

La igualdad exige el mismo trato para los contribuyentes y hechos que se encuentran bajo una misma hipótesis y garantizar la no discriminación. Si el legislador grava con un impuesto un hecho imponible, por ser este indicativo de riqueza, no puede dejar de hacerlo ante situaciones semejantes. El deber cívico de contribuir con el erario público, siempre tomando en cuenta la capacidad económica y los mismos términos fijados por la ley, es lo que fundamenta este principio. De lo contrario, se violaría el principio de igualdad en el derecho tributario.

Principio de Legalidad

Según Moya (2.001) se define

Constituye una garantía esencial en el Derecho Constitucional, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución para la sanción de leyes y contenida en una norma jurídica. (p. 115)

El principio de legalidad o Principio de Reserva Legal de la Tributación, define uno de los aspectos más importantes de un tributo, como lo es, el marco legal que se le da al mismo, para que pueda existir una referencia en cuanto a su aplicación y evitar los errores de interpretación que puedan afectar al contribuyente o al Fisco Nacional, y este constituye una garantía esencial del Derecho Constitucional, garantía que en el caso de estudio se encuentra reflejada en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento. Es decir todo tributo, para poder aplicarse debe estar tipificado en Ley.

Principio de Generalidad.

Según Moya (2.001):

El Principio de Generalidad del Impuesto tiene su base fundamental en el artículo 133 de la Constitución de la República que establece: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley. (p. 116).

Villegas (1.999) complementa “En otras palabras, el gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya distinción coincida con la señalada como hecho generador del tributo, debe quedar sujeta a él.” (p. 200)

Al hablar del principio de generalidad este se fundamenta en que todas aquellas personas, jurídicas o naturales, que cumplan con el hecho generador del impuesto deben estar sometidos al gravamen del mismo, excluyéndolos de privilegios que traten de relevar esa condición de forma total, pero siempre con la posibilidad de atenerse a las exenciones y exoneraciones previstas por el legislador en ley.

En el caso de estudio de esta investigación, específicamente la empresa C.A. Ron Santa Teresa, se encuentra sujeta a los supuestos de hecho imponible así como a las exoneraciones y exenciones planteadas en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Principio de Progresividad o Capacidad Contributiva.

Según Moya (2.001) se puede definir el principio de progresividad como el que “exige que la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes de un país, sean en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva. A mayor ingreso mayor impuesto.” (p. 118).

Complementando lo anterior, Villegas (1.999) señala “Este principio exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes de la Nación sea “en proporción” a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, ya que lo deseado es que el aporte no resulte “desproporcionado” en relación a ella.” (p. 205).

En forma general, el principio de progresividad se resume en “A mayor ingreso, mayor impuesto”, ya que los tributos deben estar acordes a la capacidad contributiva de cada uno de los habitantes del país, este principio también se encuentra consagrado en la carta magna en el Artículo 316 “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”.

Este principio es comparable al principio de igualdad, ya que este refleja uniformidad de la aplicación de la Ley para todas las personas, y el principio de progresividad implica igualdad de los contribuyentes en relación a su capacidad contributiva, se exige más a quien más enriquecimientos posee.

Principio de la No Retroactividad.

Según Moya (2.001) “Ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, salvo que favorezca al infractor. Este principio se encuentra consagrado en la Carta Fundamental en su artículo 24 y en el 8 del Código Orgánico Tributario.” (p. 120)

Este principio que tiene carácter constitucional, señala que las normas relacionadas con el Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas no deben aplicarse de forma retroactiva ya que esta acción iría en detrimento del contribuyente, y también destaca que solo podrá considerarse el carácter retroactivo de una Ley cuando este genere un beneficio al contribuyente.

Principio de la Exigencia de un término para que pueda aplicarse la Ley Tributaria.

Según Moya (2.001):

Este principio se encuentra consagrado en nuestra Carta Fundamental en el Artículo 316 y en el Código Orgánico Tributario en su Artículo 8 y significa que toda la ley debe fijar un tiempo para su entrada en vigencia. De no hacerlo por olvido del legislador o por cualquier otra causa, se entenderá fijado en sesenta días continuos a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (p. 122)

Este principio determina una solución al Vacatio Legis, que se define como aquel lapso de tiempo existente desde la fecha en publicación de la Ley en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la entrada en vigencia de la misma, previniendo la posibilidad de que el legislador no establezca una fecha exacta para el inicio de su aplicación, la cual será a falta de una explicación por parte de la Ley, 60 días hábiles después de su promulgación.

Bases Legales.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República de Venezuela publicada en Gaceta Oficial 36.860 del 30 de diciembre de 1.999, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico sirve como referencia a ciertos aspectos relacionados con la investigación en los siguientes artículos:

Con respecto a la definición del territorio nacional y demás espacios geográficos, estos se especifican en el Artículo 10.

Artículo 10.- El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.

El Artículo 21 identifica lo referente al principio de igualdad de las personas ante la Ley, principio tributario esencial en cualquier ley impositiva como la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas.

Artículo 21.- Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

El Artículo 24 expresa el Principio de la No Retroactividad, en cuanto a la aplicación de las leyes, salvo que el carácter retroactivo pueda favorecer al infractor.

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aún en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán, en cuanto beneficien al reo, conforme a la ley vigente para la fecha en que se

promovieron. Cuando haya dudas sobre la norma a aplicar, se aplicará aquella que beneficie al reo.

El Artículo 115 de la Constitución Nacional consagra el Derecho Propiedad Privada, asegurando su inviolabilidad y la no Confiscatoriedad.

Artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

El principio de generalidad del impuesto se encuentra reflejado en el Artículo 133 y especifica el pago de tributos para mantener los gastos públicos de la nación.

Artículo 133.- “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”

En la potestad del Estado para la creación de Impuestos y Tasas se explica en el Artículo 155 y específicamente en el numeral 12.

Artículo 155. Numeral 12: La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufactureros del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidos a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.

El principio de progresividad del impuesto se encuentra reflejado en la carta magna en el Artículo 316 estableciendo que:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y deberá sustentarse para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

El Artículo 317 refleja el Principio de Legalidad Tributaria.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria deberá

fijar su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley. Sección Tercera: Del Sistema Monetario Nacional

Código Orgánico Tributario.

En segunda instancia se tiene que tomar como referencia legal para el desarrollo de la investigación lo establecido en el Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en los siguientes artículos:

En el Artículo 1 además de expresar el campo de aplicación del Código Orgánico Tributario (2.014) tanto en el territorio nacional como los referentes a los tributos determinados en el exterior, se expresa en su Parágrafo Único lo referente a los tratados internacionales establecidos para evitar la doble tributación. Además de establecer en el Artículo 2, numeral 2 a dichos tratados como fuentes del derecho tributario.

Artículo 1. – ... Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, esté Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

Parágrafo Único: Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación son optativos, y podrán ser solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

Artículo 2. Constituyen fuentes del derecho tributario:

1. Las disposiciones constitucionales.
2. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República.
3. Las leyes y los actos con fuerza de ley.
4. Los contratos relativos a la estabilidad jurídica de régimen de tributos nacionales, estatales y municipales, las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.

En el Artículo 3 se reafirma el Principio de Legalidad Tributaria, expresado en la Constitución en el Artículo 317.

Artículo 3. Sólo a las leyes corresponden regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscal.
4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código.

El Artículo 8 identifica el principio de exigencia de un término para que pueda aplicarse la Ley, y también especifica el caso en el cual por omisión del Legislador no se le da una fecha de aplicación exacta.

Artículo 8. Las leyes tributarias fijarán su lapso de entrada en vigencia. Si no lo establecieran, se aplicarán una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Las normas de procedimientos tributarios se aplicarán desde la entrada en vigencia de la ley, aun en los procesos que se hubieren iniciado bajo el imperio de leyes anteriores.

Ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor.

Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o a la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, conforme al encabezamiento de este artículo.

El Artículo 12 se refiere a los tributos que están bajo el articulado establecido en el Código Orgánico Tributaria.

Artículo 12. “Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1.”

En el siguiente artículo se expresa la relación entre los sujetos pasivos y el sujeto activo (Servicio Integrado de Administración Tributaria SENIAT) mediante la obligación tributaria, que en este caso es el Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas.

Artículo 13.- La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El artículo 18 conceptualiza al sujeto activo de la obligación tributaria como aquel encargado de hacer cumplir las leyes y recolectar el pago del tributo, en este caso es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 18.- “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”

El artículo 19 define al sujeto pasivo como aquel encargado de cumplir las prestaciones de la obligación tributaria.

Artículo 19.- “Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.”

Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento:

La Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas es materia fundamental del tema en estudio pues es la base jurídica en la cual se sustentan los controles aplicados por la Administración Tributaria (SENIAT) a todas aquellas empresas productoras de alcoholes y bebidas alcohólicas.

Los artículos 1 y 2 especifican el ámbito de aplicación de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas.

Artículo 1.- El alcohol etílico y las especies alcohólicas de producción nacional o importadas, destinadas al consumo en el país, quedan sujetas al impuesto que establece esta Ley.

La Ley de Presupuesto Anual podrá aumentar o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50%) los impuestos establecidos en los artículos 11, 12, 13, 14 y 18 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 2.- El ejercicio de la industria y del comercio del alcohol etílico y especies alcohólicas quedan gravados con los impuestos que establece este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El Artículo 11 establece una de las tarifas que grava la producción de bebidas alcohólicas, específicamente la que se aplica sobre la base del volumen de

alcohol anhidro, en el primer párrafo del artículo se refiere a la producción de alcohol etílico y luego se hace la aclaratoria que si dicho alcohol etílico es usado para la elaboración de bebidas este impuesto se aumenta en un 50% y por lo tanto queda en 0,0135 unidades tributarias (UT).

Artículo 11. El impuesto sobre alcohol etílico de producción nacional será de 0,009 unidades tributarias por cada litro de alcohol que contenga referidos a cien grados Gay-Lussac (100° G.L.).

El impuesto sobre especies alcohólicas de producción nacional, obtenidas por destilación o por la preparación de productos destilados, será de 0,0135 unidades tributarias por cada litro de alcohol que contenga referidos a cien grados Gay-Lussac (100° G.L.).

El impuesto único sobre bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas de manera artesanal, será de 0,0054 unidades tributarias por cada litro.

El hecho imponible generador de los impuestos especificados en la Ley de Impuestos sobre alcoholes y especies alcohólicas es la producción de las bebidas alcohólicas en cualquiera de sus denominaciones y mezclas comerciales, pero tal como se especifica en el artículo 15, solo será exigible la cancelación de los mismos cuando las especies sean retirados de los almacenes fiscales para ser comercializados.

Artículo 15. Los impuestos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de este Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley, se causan en el momento de la producción del alcohol étílico, la cerveza y los vinos naturales, según sea el caso, pero sólo son exigibles cuando éstos sean retirados de los establecimientos productores, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Uno de los impuestos de mayor peso financiero de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas se encuentra estipulado en el Artículo 18, mediante un impuesto sobre el precio de venta al público.

Anteriormente el legislador, en vista de la cuantía económica que representa este impuesto señalaba un plazo para cumplir con la obligación de pago dentro de los 90 días continuos siguientes a la expedición de la bebida, dando de esta forma un lapso para que se cumpla el proceso de comercialización del producto, y de esta forma obtener los ingresos para subsanar el pago de dicho impuesto, pero en la reforma realizada en el año 2.014 se elimina totalmente este plazo.

Artículo 18. Las bebidas alcohólicas de procedencia nacional o importada están gravadas con un impuesto equivalente a la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre su precio de venta al público: quince por ciento (15%) cerveza, treinta y cinco (35%) vinos naturales y cincuenta (50%) otras bebidas incluidas la sangría con o sin adicción de alcohol, la mistela por fermentación y la sidra, hasta cincuenta grados Gay-Lussac (50°G.L.)

Este impuesto será pagado por quien produzca en el mismo momento en que sean exigibles los impuestos establecidos en los artículos 11,12 y 13 de este Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley.

En el caso de importación será exigible en la misma oportunidad en que se recaude el impuesto a que se refiere

el artículo 14 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no pudiendo las especies ser retiradas de la Oficina Aduanera respectiva sin haberse efectuado el pago, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.

A los efectos de la aplicación del impuesto, los contribuyentes deberán indicar en las etiquetas o impresiones de los envases, el correspondiente precio de venta al público. Cuando los envases carezcan de etiquetas o fuese imposible indicarlo en sus impresiones, el precio de venta al público deberá reflejarse en las tapas de los mismos.

En el artículo 19 de la citada Ley se especifica la base imponible para el cálculo del impuesto de expedición, aspecto fundamental en el concepto de la determinación del impuesto referido en la ley.

Artículo 19. La base imponible del impuesto establecido en el artículo anterior, será el precio de venta al público, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el precio corriente en el mercado será el que normalmente se haya pagado por bebidas alcohólicas similares en el día y lugar donde ocurra el hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada entre un comprador o compradora y un vendedor o vendedora no vinculadas entre sí. La Administración Tributaria Nacional podrá determinar el precio corriente de mercado.

Los artículos 30, 31 y 32 señalan una de las características que diferencia a este tipo de impuestos de las tributaciones mas comunes o conocidos como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto sobre la Renta, a diferencia de los antes nombrados este impuesto bajo condiciones normales no es auto liquidable,

debe ser liquidado por un funcionario del SENIAT competente para esta finalidad, aun cuando en la modificación de la ley del año 2.014 abre la posibilidad a que puedan ser liquidados por el contribuyente si así lo estableciera la reforma del Reglamento.

Artículo 30. La liquidación de los impuestos establecidos por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley será efectuada por la Administración Tributaria Nacional.

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Finanzas, podrá disponer que la liquidación sea practicada por los propios contribuyentes, conforme se establezca en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 31. La alícuota del impuesto a que se refiere el artículo 14 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley será liquidado por la Oficina Aduanera en la misma oportunidad en que se liquiden los impuestos de importación que fueren aplicables.

Artículo 32. Los impuestos establecidos en los artículos 18 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán liquidados en la misma oportunidad en que se liquiden los impuestos previstos en artículos 11, 12, 13 y 14 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en la forma y condiciones que fije el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El artículo 33 y 34, señalan el uso de las bandas fiscales o precintos, que deben ser utilizados, tanto en las bebidas de producción nacional como en las bebidas importadas que han de ser consumidas en el país, de esta forma se asegura el pago de impuestos de la especie y la inviolabilidad del contenido del envase pues generalmente esta debe recubrir la tapa de la botella o envase de forma que al ser destapada la misma se rompa la banda o precinto.

Artículo 33. El ministerio del poder popular con competencia en materia de finanzas podrá establecer el uso de bandas, cápsulas, sellos o cualesquiera otros aditamentos de garantía, los cuales se venderán al costo a quien produzca o importe especies gravadas, en la cantidad por ellos o ellas requerida, para amparar las especies y su precio deberá incluirse en las correspondientes planillas de liquidación de impuestos.

Igualmente determinará la forma en que deberán ser usados.

Artículo 34. El Reglamento establecerá lo relativo al procedimiento para la liquidación y recaudación de los impuestos creados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El Artículo 39, presenta un amplio ámbito de acción para los funcionarios fiscales del SENIAT para actuar, solicitar y revisar cualquier información referente a la producción y expedición de bebidas alcohólicas.

Artículo 39. La industria y el comercio de alcohol etílico y especies alcohólicas, así como la fabricación de aparatos aptos para destilación de alcohol estarán sujetos en forma permanente a las visitas, intervenciones y presentación de la totalidad de los libros y documentos a los fines de las verificaciones y demás medidas de vigilancia fiscal.

El siguiente artículo, estipula la posibilidad de revocación de los registros de producción y expedición de bebidas alcohólicas a aquellos productores que presenten cauciones o fianzas a favor del Tesoro Nacional que sean insuficientes para las transacciones de la empresa productora o estén constituidas de forma tal que sean de difícil recuperación para el SENIAT.

Artículo 40. La Administración Tributaria podrá negar el registro a que se refiere el artículo 42 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuando no se cumplan las condiciones fijadas en ella y en su Reglamento para el funcionamiento de las industrias y comercio relacionados con alcohol y especies alcohólicas.

De igual forma podrá suspenderse o revocarse los registros y autorizaciones otorgados cuando las cauciones constituidas a favor del Tesoro Nacional no presenten las seguridades requeridas o no sean fácilmente ejecutables, cuando se expendan bebidas adulteradas, cuando se intente ejercer actividades comerciales y mercantiles contrarias a la ley, cuando se incumpla con alguno de los requisitos esenciales establecidos en la presente Ley y su Reglamento para el ejercicio de la industria y el expendio, y cuando la situación de los establecimientos y otras circunstancias relacionadas con ellos sean tales que faciliten el fraude al Tesoro Nacional.

Igualmente, podrá suspenderse o revocarse los registros y autorizaciones otorgados cuando los propietarios, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpeciesen las labores de fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria Nacional, o cuando se tenga conocimiento que en los expendios de especies alcohólicas, se han verificado hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres.

El Artículo 43 establece el método que ampara el impuesto causado sobre la producción de especies alcohólicas en caso de pérdida de las mismas, además de ser este concepto uno de los pilares del control fiscal que ejerce el SENIAT sobre las empresas productoras.

Artículo 43.- Para poder iniciar sus actividades, los industriales de especies gravadas deberán constituir caución, conforme determine el reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La producción y comercialización de bebidas alcohólicas envejecidas, específicamente el ron, es el principal objetivo de la empresa en la cual se desarrolló el estudio, por lo tanto lo establecido en el Artículo 63 tiene relevancia fundamental pues determina las condiciones necesarias para poder ser catalogadas como bebidas envejecidas tal como el whisky, brandy y por supuesto el ron.

Artículo 62. Las bebidas alcohólicas definidas como brandy, whisky o güisqui y ron, sólo podrán ofrecerse a la venta después de dos años de envejecimiento. Cuando estas especies se destinen a la exportación podrán tener un envejecimiento menor no inferior a seis meses.

Igualmente, serán calificadas bajo las definiciones antes mencionadas, aquellas especies alcohólicas adicionadas con un porcentaje no menor del veinte por ciento (20%) de su volumen, referido a cien grados Gay-Lussac (100° G.L.) de especies de la misma clase con dos años o más de envejecimiento, siempre que sean destinadas a la exportación. En este caso, la edad del producto será acreditada con base en la especie envejecida agregada de menor edad.

Las especies exportadas de conformidad con lo previsto en este artículo, no podrán reingresar al país.

Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas.

En lo referente a la producción de alcoholes y especies alcohólicas el Reglamento de la ley de Impuesto sobre Alcoholes y especies alcohólicas es la referencia fundamental para establecer medidas de control fiscal en cada una de

las áreas productivas y de esta forma tener un control interno de lo que se debe hacer para cumplir con los estatutos reglamentarios que por la ley se exige a este tipo de industrias.

El artículo 1 inicia con las definiciones esenciales utilizadas en la industria de las bebidas alcohólicas.

Artículo 1°.- A los efectos de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas se establecen las siguientes definiciones:

1. Alcohol Etílico: Es el producto de la destilación de sustancias de origen vegetal, mineral o animal.
2. Alcohol Etílico apto para el consumo humano: Es el producto de la destilación de sustancias fermentadas provenientes de jugos o mostos azucarados, de granos o tubérculos y, en general el que procede de materias azucaradas de origen vegetal.
3. Alcohol Anhidro: Es el alcohol etílico referido a 100° Gay-Lussac de fuerza real.
4. Volumen Aparente: Es la cantidad expresada en litros y décimas de litros de una mezcla hidroalcohólica determinada a una temperatura diferente de 15° centígrados. La Indicación de volumen debe estar seguida siempre de la temperatura a la cual dicho volumen fue medido.
5. Volumen Real (VR): Es la cantidad expresada en litros y décimas de litro de una mezcla hidroalcohólica referida a la temperatura de 15° centígrados.
6. Grado Aparente: El grado aparente de una mezcla hidroalcohólica pura es el indicado por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura diferente de 15° centígrados. La lectura de un grado aparente debe darse siempre indicando la temperatura a la cual dicha lectura fue tomada.
7. Fuerza Real o grado alcohólico Gay-Lussac (GL): Es el título alcoholimétrico de una mezcla hidroalcohólica pura indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura de 15° centígrados. La fuerza Real expresa el porcentaje en volumen de alcohol

anhídrido contenido en una mezcla hidroalcohólica a una temperatura de 15° centígrados.

8. Grado Brix: Es el porcentaje de sólidos disueltos en una solución azucarada.

9. Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. Se exceptúan de esta definición a los fines previstos en el artículo 17° de la Ley, los perfumes, las preparaciones farmacéuticas y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.

10. Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G.L.

El artículo 2 especifica los tipos de bebidas alcohólicas definidas en el reglamento, en las cuales se referencia prácticamente todos los tipos de bebidas comerciales que se consumen en el país, como por ejemplo vodka, whisky, anís, etc. Para el caso de estudio solo se incluyó las bebidas que se tratan en este tema que son el Ron y las Bebidas Espirituosas Secas, además que en el numeral 29 se expresa como debe tratarse las calificaciones que indiquen que la bebida alcohólica ha sido sometida a proceso de envejecimiento.

Artículo 2°.- A los fines previstos en el artículo 59 de la Ley, se establecen las siguientes definiciones sobre las bebidas alcohólicas:

6. Ron: Es la mezcla hidroalcohólica proveniente de la dilución del alcohol obtenido de la destilación de los mostos fermentados de la caña de azúcar y sus derivados, con no menos de dos años de envejecimiento, cuya graduación alcohólica no podrá ser inferior a 40° GL. A dicha mezcla se le podrá agregar, antes o después del envejecimiento saborantes, maceraciones de frutas frescas o secas, cortezas, maceraciones de virutas de roble, caramelo, blending y demás sustancias que autorice el

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Los referidos agregados alcohólicos no envejecidos sólo podrán añadirse en una proporción máxima del 5% del volumen total del producto terminado.

12. Bebida Espirituosa Seca: Es la mezcla hidroalcohólica cuyo contenido en azúcares es inferior al 2,5% en peso por volumen del producto terminado. Se permite añadir otros aditivos autorizados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Su grado alcohólico deberá ser inferior a 40° GL.

29. En las bebidas alcohólicas obtenidas por envejecimiento; las calificaciones de "añejo" "viejo" "antiguo" y otras similares se reservarán para las bebidas con dos años de envejecimiento y las mismas calificaciones precedidas de las palabras "extra" para las especies de más de dos años de envejecimiento que no lleguen a 4 años, y la denominación de "ultra", se reserva para aquellas con cuatro años o más de añejamiento.

El Artículo 3 define los distintos apartados del complejo industrial donde se produce alcohol y bebidas alcohólicas, y sirve como definición de cada una de las instalaciones de las que se hace referencia a lo largo de la investigación.

Artículo 3°.- A los fines de determinar los establecimientos productores de alcohol y especies alcohólicas, se establecen las siguientes definiciones:

1. Destilería: Es el establecimiento industrial destinado a la elaboración de alcohol etílico de origen vegetal.

2. Alambique: Es el aparato destinado a, la separación del alcohol etílico de los mostos fermentados mediante procesos de destilación, a la redestilación de alcohol y especies alcohólicas con el propósito de obtener su purificación o a la extracción de saborantes de maceraciones especiales.

3. Fábrica de Bebidas Alcohólicas por Preparación de Productos Destilados: Es el establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas por dilución, extracción, mezcla o redestilación de productos destilados, con adición o no de saborantes y otras sustancias

aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

4. Fábrica de Bebidas Alcohólicas por preparación de Productos Fermentados: Es el establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas obtenidas por preparación de productos fermentados.

5. Fábrica de Bebidas Alcohólicas por Preparación de Productos Envejecidos: Es el establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas con especies envejecidas.

Para la obtención del producto envejecido terminado se distinguen las siguientes fases:

a) Procesamiento inicial: Es el conjunto de operaciones que se realizan con las especies alcohólicas que serán sometidas al proceso de envejecimiento

b) Envejecimiento: Es el proceso mediante el cual las especies alcohólicas contenidas en barricas o toneles de roble o de cualquier otro tipo de madera depositadas en locales destinados a tal fin, adquieren propiedades físico-químicas especiales que las caracterizan de acuerdo al origen vegetal de; que provengan.

c) Procesamiento Final: Es el conjunto de operaciones que se realizan con las especies alcohólicas envejecidas a fin de prepararlas para su embotellado.

d) Envasamiento Final: Es la operación por medio de la cual se llenan los envases con la bebida alcohólica para ser ofrecida al consumo.

6. Fábrica Desnaturalizadora de Alcohol: Es el establecimiento destinado a la desnaturalización del alcohol mediante la adición de sustancias especiales que lo hagan im potable, o por procesos industriales para la obtención de otros productos.

7. Fábrica de Cerveza: Es el establecimiento industrial destinado a la elaboración de cerveza.

8. Fábrica de Vinos: Es el establecimiento industrial donde se elaboran los vinos.

9. Envasadora: Es el establecimiento o dependencia de una Fábrica, destinada a colocar, las especies alcohólicas en sus envases finales para ser ofrecidas al consumo.

El siguiente artículo define el sistema cerrado de producción y sus distintas medidas de control como el uso de medidores de alcohol o la utilización de precintos para evitar la desviación del alcohol sin previa autorización de los funcionarios del SENIAT adscritos a planta.

Artículo 4°.- Se entiende por Sistema Cerrado de Producción, el conjunto de principios, mecanismos, procedimientos, equipos e instalaciones establecidos para el control fiscal de las fábricas productoras de alcohol y especies alcohólicas.

El Ministerio de Hacienda dictará normas y procedimientos relacionados con este sistema.

En materia de bebidas alcohólicas, el punto focal de control es el “almacén fiscal” lugar en donde se resguarda el producto terminado que aun no ha cumplido con el pago de impuestos para poder ser comercializado.

Artículo 5°.- Almacén Fiscal: Es el local destinado al depósito, producción, embotellado, guarda y custodia de alcohol y especies alcohólicas embotelladas o no, con respecto a las cuales no se haya satisfecho. El impuesto, así como de cualquiera otra materia alcohólica que requiera control fiscal.

Los artículos 13, 14 y 16 señalan las potestades de los funcionarios del SENIAT, adscritos a planta para el control del sistema cerrado de producción.

Artículo 13.- La aplicación, control y supervisión del sistema cerrado de producción corresponderá a la respectiva Administración de Hacienda, sin perjuicio de la autorización, inspección y fiscalización que corresponda a otras dependencias del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14.- Los precintos, candados y cualquier otro medio de control incorporados a un sistema cerrado de producción sólo podrán ser removidos por el funcionario

fiscal competente y por causa debidamente justificada a juicio del Ministerio de Hacienda.

La remoción se hará constar en acta detallada que contendrá, además de la causa que la motivó, la ubicación y seriales de los dispositivos requeridos.

Artículo 16.- Los contadores o medidores que formen parte de un sistema cerrado de producción deberán estar, diseñados y construidos para registrar en forma acumulativa la producción del alcohol o especies alcohólicas y serán adquiridos por los interesados, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, También podrán ser provistos por el Ejecutivo Nacional, cuando éste lo considere conveniente, en cuyo caso el costo de dichos aparatos será pagado por el industrial, conforme a los contratos que al efecto se celebren.

El Ministerio de Hacienda está facultado para ordenar la instalación de otros contadores o medidores que garanticen un mejor control fiscal. Asimismo, podrá ordenar el registro de alcohol con alto porcentaje de impurezas por medios automáticos.

El artículo 25, señala las características físicas que debe tener el almacén de resguardo o almacén fiscal.

Artículo 25.- El Almacén Fiscal deberá permanecer cerrado bajo el control directo del Ministerio de Hacienda y tener las siguientes características: construcción sólida, paredes de concreto, bloques, ladrillos o de materiales similares; piso de concreto; techos de láminas de asbesto, aluminio, hierro galvanizado, concreto o cualquier otro material similar; las entradas de luz y las ventanas deberán estar protegidas por barrotes de hierro o por cualquier otro sistema de seguridad a juicio del Ministerio de Hacienda; las puertas serán metálicas y construidas de tal forma que no puedan desarmarse desde la parte exterior. Cada puerta de acceso llevará dos candados de seguridad, uno será de manejo exclusivo del Ministerio de Hacienda y otro de la

empresa productora. Las agarraderas para los candados deberán estar remachadas interiormente. En caso de utilizarse láminas, deberán ser fijadas a una estructura de hierro o concreto u otros materiales similares, de tal forma que no puedan desprenderse desde la parte exterior sin que se rompan o dañen. Cada Almacén Fiscal deberá estar identificado con un rótulo que se fijará en sitio visible de la parte exterior, en letras de tamaño no menor de quince centímetros, con la siguiente leyenda:

"Almacén Fiscal
N°
De....."

Además de los requisitos señalados, el Ministerio de Hacienda podrá ordenar otros que juzgue convenientes, así como también autorizar el uso de otros materiales que a su juicio ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad.

Además de los antes expuesto y para ejemplificar el control directo que ejerce el SENIAT, por mandato de la Ley, se especifican algunas medidas específicas que han de tener las plantas productoras, específicamente en los artículos 26, 27 y 28.

Artículo 26.- Todos los tanques estarán bajo el control directo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 27.- Los tanques receptores de alcohol y especies alcohólicas deberán tener una capacidad no menor de quinientos litros ser de material adecuado, estar provistos de niveles externos con divisiones en litros y estar aferidos a satisfacción del Ministerio de Hacienda.

Artículo 28.- A los fines de identificar las tuberías que conduzcan fluidos en los establecimientos productores de alcohol y especies alcohólicas, se aplicarán las normas elaboradas por la COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES (COVENIN) del Ministerio de Fomento.

En cuanto a las destilerías, origen de la producción del alcohol, en el reglamento se especifica el funcionamiento de esta a partir del Artículo 47.

Artículo 47.- En los establecimientos de destilación de alcohol se considera iniciado el proceso de producción cuando se ha preparado el mosto para el inicio de la fermentación, lo cual se participará con antelación; al fiscal asignado.

Cuando por alguna causa no pueda el industrial destilar los mostos fermentados deberá participarlo de inmediato a la Oficina de Rentas respectiva.

Artículo 48.- Las materias primas, los reguladores de acidez, nutrientes y demás sustancias que se empleen en la fermentación y destilación de mostos para la obtención de alcohol, deberán estar aprobados por la Dirección de la Renta Interna, a través de la Administración de Hacienda de la jurisdicción.

El artículo 54 hace referencia al uso de medidores de flujo y concentración para el registro automático de la producción de alcohol, siendo estos potestad absoluta del SENIAT, tanto en control como en mantenimiento y calibración de los mismos.

Artículo 54.- El control directo de la producción de alcohol en las destilerías, previsto en el artículo 39 de la Ley, se hará mediante los contadores o medidores que se colocarán en la salida del alambique o de los tanques intermedios, o en cualquier otro lugar que autorice la Dirección de la Renta Interna.

El artículo 63, explica los registros obligatorios que deben ser llevados de forma actualizada en el establecimiento destilador.

Artículo 63.- A los efectos del control de las operaciones que se realicen en una destilería el industrial llevará los siguientes registros:

- a) Control de ingresos y egresos de materia prima expresados en kilogramos. Cuando se trate de mostos o jugos se indicará además su concentración en grados Brix.
- b) Control de ingresos y egresos de mostos en la batería de fermentación, expresados en litros, con indicación de su concentración en grados Brix.
- c) Control diario de la producción y expedición de alcohol. La producción se registrará en litros de alcohol anhidro y la expedición será expresada en volumen real, fuerza real y litros de alcohol anhidro, con indicación del número de guía, destinatario y destino. Se registrarán además la existencia y las mermas, en litros de alcohol anhidro.
- d) Control diario de los impuestos causados correspondientes a la producción, de los cancelados, de los exonerados, de los trasladados de los pendientes de pago y de los causados sobre él saldo de las existencias.
- e) Control del movimiento de precintos y candados, en el cual se dejará constancia de los datos contenidos en el acta prevista en el artículo 14 de este Reglamento.

El Artículo 89 relata los distintos registros obligatorios que debe llevara el industrial en la fabrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos destilados, que en el caso de estudio es la denominada Bebida Espirituosa Seca, para cumplir con los deberes formales estipulados en la Ley, al igual que en otros impuestos estos libros deben llevarse de forma cronológica y actualizada.

Artículo 89.- A los efectos del control diario de las operaciones que se realicen en una fábrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos destilados, los industriales llevarán los siguientes registros:

1. Control de materia prima expresado en volumen real, fuerza real y alcohol anhidro.
2. Control del proceso de elaboración.
3. Control de productos terminados.
4. Control de los impuestos causados correspondientes a la materia prima, de los impuestos

cancelados, de los exonerados, de los traslados, de los pendientes de pago y de los causados sobre el saldo de las existencias.

5. Control del movimiento de bandas de garantía.

6. Control del Impuesto sobre Expedición.

Los siguientes artículos especifican los medios necesarios para someter a proceso de envejecimiento el alcohol anhidro que luego de cumplido el tiempo reglamentario podrá ser utilizado como materia primara base para la elaboración de bebidas alcohólicas envejecidas, en el caso de estudio esta bebida es el Ron.

Estos artículos especifican datos como la graduación alcohólica máxima permitida para someter a envejecimiento, el material de las barricas, toneles o demás envases que servirán para tal fin, así como cada uno de los procedimientos administrativos a realizar por el funcionario adscrito a planta.

Artículo 91.- Otorgado el permiso e instalados los almacenes de envejecimiento, el industrial deberá dirigir una solicitud a la Administración de Hacienda de la jurisdicción para introducir las especies que destinará al envejecimiento, en la cual indicará el nombre del expedidor y la cantidad en litro; de alcohol referido a 100° GL. Aprobada la solicitud la Administración de Hacienda designará los funcionarios que verifiquen los datos relativos a las especies, presencien la dilución de éstas y cumplan las demás formalidades establecidas al respecto por este Reglamento.

Artículo 93.- Sólo se permitirá iniciar el envejecimiento de especies alcohólicas en cantidades superiores a cinco mil litros de alcohol referido a 100° GL. por acta de envejecimiento.

Artículo 94.- Los envases para envejecimiento de especies alcohólicas deberán ser de roble, salvo que a juicio de los Ministerios de Hacienda y de Sanidad y Asistencia Social pueda usarse otra clase de madera, y su capacidad no podrá ser inferior a ciento cincuenta litros por unidad.

Artículo 96.- Las especies alcohólicas no podrán ser sometidas a envejecimientos a una concentración mayor de 80° GL.

En los artículos 98, 99 y 100 relatan el proceso administrativo en el que interviene el fiscal el SENIAT para dejar constancia del inicio del proceso de envejecimiento del alcohol.

Artículo 98.- El funcionario designado por la Administración e Hacienda, verificará en el local de procesamiento inicial el ingreso de las especies alcohólicas según el documento que las ampare; así mismo verificará la fuerza real y el volumen real de la especie diluida, el llenado de los envases hasta su capacidad máxima, el sellado de los mismos y las demás operaciones inherentes a este proceso.

Artículo 99.- Cada unidad de envejecimiento será llenada y cerrada herméticamente en un solo acto, debiendo, ser sellado con una franja de material resistente, adherida a su boca en forma tal que no pueda extraerse líquido sin romperse el sello. Los sellos serán firmados por los funcionarios que hayan intervenido en la operación, y tanto en ellos como en uno de los extremos de la unidad se hará constar: el nombre de la empresa, número y fecha del acta, el número de la unidad, el peso bruto y el neto.

El Ministerio de Hacienda podrá establecer otros procedimientos adecuados para sellar las unidades de envejecimiento.

Artículo 100.- Con los datos de identificación señalados en el artículo anterior, el funcionario competente levantará el Acta de Procesamiento Inicial de Envejecimiento, que firmará conjuntamente con el industrial o su representante legal. Dicha acta contendrá los datos relativos a las comunicaciones en que se designen los funcionarios; a la caución prestada; al Certificado Sanitario; detalles de la operación expresados

en volumen real, fuerza real y alcohol anhidro de la materia prima ingresada y resultados de la operación de llenado; cantidad de unidades de envejecimiento con sus características de clase, capacidad y peso; números de los almacenes de envejecimiento en los que se depositará la especie, y balance contable del monto autorizado para envejecer.

En cuanto al vaciado de las especies alcohólicas sometidas al proceso de envejecimiento, los siguientes artículos especifican todo lo relacionado con las autorizaciones y procedimientos relativos a esta actividad, así como el registro de las mermas obtenidas luego de cumplido el tiempo legal de envejecimiento.

Una vez cumplido el tiempo mínimo establecido se formalizará una solicitud para el vaciado de los inventarios de alcohol que se encuentran en proceso de envejecimiento, y una vez autorizado esto se podrá destapar los barriles de acuerdo a las necesidades en volúmenes y en tiempo de añejamiento que se requieran para elaborar los distintos productos que son comercializados por C.A. Ron Santa Teresa.

Relacionado con lo estipulado para el envejecimiento, los artículos 102, 103 y 105 describen el procedimiento administrativo que levanta el fiscal asignado a la planta al realizar el vaciado de las barricas contentivas de alcohol envejecido luego de cubierto los requerimientos señalados tanto en la ley como en el reglamento.

Artículo 102.- Cumplido el proceso de envejecimiento de las especies alcohólicas, el industrial solicitará de la Administración de Hacienda la correspondiente autorización para el vaciado de las mismas. Otorgada la autorización, ésta será presentada al fiscal asignado al establecimiento junto con una relación de las unidades de envejecimiento que en cada caso hayan de retirarse.

Verificados los datos de los mencionados documentos, y encontrados conformes, el fiscal permitirá el retiro de las especies para su vaciado.

Artículo 103.- Cumplidas las formalidades señaladas en el artículo anterior, el fiscal competente presenciara el vaciado de la especie envejecida; comprobará su volumen real y tomará muestras de la misma a los fines de determinar su fuerza real.

De esta operación se levantará Acta de Vaciado por cada lote o fracción de éste, que firmará conjuntamente con el industrial o su representante legal y en la cual se dejará constancia del volumen real, fuerza real y alcohol anhidro de la especie que inició el envejecimiento, de la especie vaciada, y la merma apreciada en la operación, expresada en litros de alcohol anhidro.

La referida acta servirá de comprobante para efectuar los descargos en la contabilidad fiscal con indicación de la merma. Si dicha merma excede del porcentaje establecido en el artículo 167 de este Reglamento, la Oficina de Rentas de la jurisdicción hará la liquidación de los impuestos correspondientes al exceso.

Semejante a lo estipulado en el artículo 89, el reglamento en su artículo 115 tipifica los diferentes registros exigidos en la contabilidad fiscal de la fabrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos envejecidos, e igual que en artículo previamente señalado deben ser llevados de forma cronológica y actualizada.

Artículo 115.- A los efectos del control diario de las operaciones practicadas en una fábrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos envejecidos, los industriales llevarán los siguientes registros:

- a) Control de ingreso de materias primas alcohólicas.
- b) Control de procesamiento inicial.
- c) Control de proceso de envejecimiento.
- d) Control de vaciado de especies envejecidas.
- e) Control de procesamiento de envasamiento final.

- f) Control de productos terminados.
- g) Control de impuesto.
- h) Control de bandas de garantía.
- i) Control del impuesto sobre expedición.

Al ser el almacén el punto focal del resguardo de los intereses económicos del fisco, para poder trasladar especies para ser comercializadas debe presentarse ante el funcionario del SENIAT encargado, la planilla en la que conste el pago de los impuestos de producción de las bebidas alcohólicas a comercializar.

Artículo 128.- El industrial que vaya a retirar especies de los almacenes fiscales de productos terminados presentará al funcionario fiscal asignado la planilla comprobatoria del pago de los impuestos y del valor de las bandas de garantía correspondientes a los productos que van a ser expedidos.

Se podrán permitir retiros parciales de especies con cargo a una planilla cancelada por un monto mayor.

A partir del artículo 166, el reglamento especifica el concepto y el procedimiento en lo que se refiere a las pérdidas de alcohol normales y reguladas, llamadas mermas.

Artículo 166.- Mermas son pérdidas de, alcohol o especies alcohólicas causadas por el empleo de filtros o procedimientos análogos; tratamientos con carbón vegetal; evaporación; absorción cuando estén contenidas en envases de madera; rotura de envases y derrame de las especies en el momento de su envasamiento.

Artículo 167.- A los fines previstos en el artículo 14 de la Ley, para las industrias productoras de especies alcohólicas cuyo proceso o procesos no funcionen bajo sistema cerrado de producción o régimen de almacenes fiscales, los límites máximos reconocibles de pérdida de especies serán los siguientes:

1. A los destiladores, hasta el 1% anual en alcohol anhidro

sobre las existencias al 1° de enero y la producción habida durante el año.

2. A los fabricantes de bebidas alcohólicas hasta el 1% anual en alcohol anhidro, por evaporación y procesamiento inicial, sobre las existencias de materias primas alcohólicas al 1° de enero más los ingresos habidos durante el año, incluidos los concentrados y saborantes alcohólicos.

3. A los fabricantes de bebidas alcohólicas por preparación de productos destilados, hasta el 3% anual sobre las existencias sin embotellar al 1° de enero más la producción que teóricamente debería haberse obtenido con la materia prima utilizada durante el año.

4. A los fabricantes de vinos naturales, hasta el 4% anual sobre el total de existencias sin embotellar al 1° de enero y la producción habida durante el año.

5. A los fabricantes de vinos licorosos y vinos compuestos, hasta el 3% anual sobre el total de existencias sin embotellar al 1° de enero más la producción que teóricamente debería haberse obtenido con la materia prima utilizada durante el año.

6. A los fabricantes de cerveza se les reconocerán mermas anuales por las causas señaladas en el artículo 166 de este Reglamento, en una proporción que determinará el Ministerio de Hacienda por resolución especial para cada establecimiento productor. En ningún caso esta proporción podrá ser superior al 4% anual sobre la existencia terminada sin embotellar al 1° de enero más lo producido durante el año.

7. A los fabricantes de bebidas alcohólicas por preparación de productos envejecidos se les reconocerán mermas, de la forma siguiente: para las especies envejecidas durante los dos primeros años, hasta el 14% del volumen de alcohol anhidro sometido inicialmente al proceso de envejecimiento y hasta un 4% adicional, de dicho volumen, por cada año ó fracción mayor de tres meses.

Estas mermas serán determinadas en el momento del vaciado de la especie.

Igualmente se les reconocerán mermas hasta el 2% anual en alcohol anhidro por concepto de procesamiento final.

8. Las Administraciones de Hacienda podrán, a solicitud de los interesados, acordar, a los fines de los respectivos ajustes contables, el reconocimiento de pérdidas anuales hasta el 1% del alcohol desnaturalizado que teóricamente

debería haberse obtenido con las materias primas utilizadas durante el año. Dicha solicitud deberá acompañarse con las respectivas actas de fiscalización. En caso de que las pérdidas sobrepasen dicho porcentaje, los industriales deberán cancelar el exceso de conformidad con lo establecido en el artículo 65° de la Ley.

En cuanto al las mermas propias del proceso de envejecimiento y vaciado los artículos 169 y 171, especifican el procedimiento para la determinación de las mismas.

Artículo 169.- Para determinar la merma habida en cada operación de vaciado se tomará el volumen de alcohol anhidro de la especie que contenían las barricas al iniciar el envejecimiento y se le restará el volumen de alcohol anhidro de la especie resultante al vaciarse. Si tal diferencia resulta superior a la merma reconocible se ordenará liquidar el impuesto respectivo.

Artículo 171.- En caso de vaciado de especies alcohólicas envejecidas de diferentes edades que vayan a ser mezcladas entre sí, se determinarán las mermas por acta de envejecimiento.

El artículo 173 señala el plazo para entregar la relación de las mermas obtenidas durante el periodo Enero-Diciembre en el complejo industrial, inclusive si el ejercicio económico y fiscal de la compañía es distinto al estipulado en el reglamento.

Artículo 173.- A los efectos del reconocimiento de las mermas establecidas en este Reglamento, los destiladores y los fabricantes de bebidas alcohólicas, por preparación de productos destilados y por preparación de productos fermentados, presentarán las solicitudes por ante las respectivas Administraciones de Hacienda, a través de las Oficinas de Rentas de la jurisdicción, durante el mes de enero de cada año, acompañadas de las actas y de los correspondientes informes fiscales. Asimismo los envejecedores formularán las respectivas

solicitudes por separado de las mermas que por procesamiento inicial y por procesamiento final hayan ocurrido durante el año.

El reglamento también clasifica los tipos de expendios de especies alcohólicas, para el caso de estudio el expendio utilizado es el de “Al por Mayor”

Artículo 194.- A los efectos previstos en la Ley, los expendios de especies alcohólicas se clasificarán así:

1. Al por Mayor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.

2. Al por Menor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.

3. Cantinas, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.

Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.

4. Expendios Temporales, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres - litros en volumen real en cada operación.

No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

5. Expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.

6. Expendios de alcohol etílico de 90 o más grados G.L., los autorizados para expedir dicho producto en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.

7. Expendios de alcohol etílico de 90 o más grados G.L., en farmacia, cuya expedición no podrá ser mayor de un litro, en volumen real en cada operación.

Los artículos 240 y 241, especifican la utilización de guías debidamente aprobadas por los fiscales del SENIAT, para traslados de especies alcohólicas tanto internos como externos a la planta productora.

Sean estas especies alcohol anhidro para uso industrial de terceros o materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas tanto dentro del mismo complejo industrial como en traslados a terceros, alcohol anhidro a desnaturalizar, ventas de alcohol desnaturalizado de uso industrial en sus diferentes formulas y las ventas de las bebidas alcohólicas por elaboración de productos envejecidos como la venta de bebidas por elaboración de productos destilados.

Artículo 240.- Para la expedición de especies alcohólicas desde las Aduanas, establecimientos de producción, fabricación, desnaturalización, expendio; depósito o consignación, así como para la circulación de las mismas, se usarán guías confeccionadas en libros de hojas triplicadas y desglosables el original y duplicado. Dichas guías deberán estar numeradas consecutivamente, y estar signados los tres ejemplares con un mismo número y con las inscripciones siguientes: nombre, dirección y número del Registro del establecimiento expedidor; denominación, ubicación y número del Registro del destinatario, si lo tuvieran; uso, número, clase y capacidad de los envases; clase y denominación comercial de las especies; procedencia, con indicación de si son nacionales o importadas y nombre del fabricante; volumen real en litros, fuerza real; y cuando sea el caso, volumen de alcohol anhidro y peso de la especie expresada en kilogramos; nombre y número de la cédula de identidad del conductor; tipo de vehículo y número de la placa; fecha de la expedición; fuma del propietario del establecimiento o de la persona autorizada al efecto, y la conformidad del funcionario asignado a la planta, si fuere el caso.

El original de dicha guía servirá de amparo a la especie hasta el lugar de destino; el duplicado quedará en poder

del funcionario actuante; y el triplicado será conservado en el establecimiento expedidor.

Las expediciones que no excedan de tres litros, para las cuales están autorizados los expendios clasificados en los ordinales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 194 de este Reglamento, no requieren de guías; asimismo se exceptúan de tal obligación los expendios clasificados en el ordinal 7° del referido artículo.

Las Actas de Traslado de especies alcohólicas en proceso de envejecimiento servirán de amparo para su circulación de un establecimiento a otro.

Artículo 241.- A solicitud de los interesados, la Administración de Hacienda de la jurisdicción podrá autorizar la implantación de sistemas mecanizados de contabilidad fiscal mediante la confección de facturas-guías y de tarjetas sustitutivas de los registros de control fiscal. La factura- guía será elaborada en formularios de hojas por triplicado y contendrá los datos previstos en el artículo anterior. Cuando se autorice mayor número de copias, las demás llevarán impresa la siguiente frase: "NO VALIDA PARA LA CIRCULACION".

Los artículos 258, 259 y 260 regulan la utilización de las etiquetas como forma de identificación de las mezclas comerciales de las especies.

Artículo 258.- En las etiquetas principales o impresiones de los envases que contengan bebidas alcohólicas nacionales o importadas, se hará constar en castellano los datos relativos a la clase del producto; número del Registro del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social; fuerza real expresada en grado GL.; capacidad del envase indicada en litros o fracción; nombre del fabricante o importador, según el caso; marca o signos especiales con que se distinga la bebida, y cualesquiera otros requisitos que sean obligatorios conforme a las disposiciones legales. Los nombres tradicionales de las especies como brandy, whisky, coñac y el del fabricante, podrán inscribirse sin traducción.

Artículo 259.- Cuando se trate de especies alcohólicas con destino a Zonas Francas, Puertos Libres y Territorios con régimen aduanero especial, en las etiquetas o envases contentivos de las mismas llevarán impresa en caracteres no menores de cinco milímetros la inscripción "LIBRE DE

IMPUESTO PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE ZONAS FRANCAS, PUERTOS LIBRES Y ZONAS DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL", en caracteres del tamaño que a continuación se especifican:

- a) hasta litros 0,100 litros de tamaño no menor de un milímetro (1,00 mm)
- b) hasta litros 0,222 letras de tamaño no menor de uno coma noventa milímetros (1,90 m.m)
- c) más litros 0,222 hasta litros 0,50 letras de tamaño no menor de dos milímetros (2,00 mm)
- d) más de litros 1,00 letras de tamaño no menor de dos coma veinte milímetros (2,20 mm)
- e) más litros 1,00 letras de tamaño no menor de cuatro milímetros (4,00 mm)

Las especies alcohólicas nacionales o importadas que se destinen al Puerto Libre de la Isla de Margarita deben llevar, además, en sus etiquetas, y con los caracteres de los tamaños ya indicados para cada capacidad, la siguiente frase: "PUERTO LIBRE DE LA ISLA DE MARGARITA", y una franja diagonal en Color rojo no menor de diez milímetros (10 mm) que permita leer las demás características impresas en la etiqueta.

Artículo 260.- Las impresiones en las cápsulas, etiquetas o envases, deben ser previamente sometidas por los interesados a la consideración del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, y, una vez que éste les imparta su conformidad, presentarlas al Ministerio de Hacienda para su aprobación definitiva. Una vez aprobadas, se ordenará su registro en los archivos de las Oficinas correspondientes.

Las funciones y deberes de los funcionarios del SENIAT adscritos al complejo industrial se encuentran determinados en el artículo 302.

Artículo 302.- Los Fiscales del ramo tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los contribuyentes, a cuyo fin visitarán destilerías, fábricas de bebidas por preparación de productos destilados o envejecidos o fermentados, desnaturalizadoras de alcohol, laboratorios, farmacias con expendio de alcohol, etílico, expendios de especies alcohólicas, depósitos y demás establecimientos similares.
2. Practicar auditorías y exigir a las firmas la presentación de libros, registros, comprobantes, actas y demás documentos referentes a la contabilidad y manejo de las empresas.
3. Tomar muestras de las especies alcohólicas en los establecimientos del ramo.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones de los servicios técnicos, especialmente las relativas a la instalación y funcionamiento del sistema cerrado de producción y almacenes fiscales para especies alcohólicas, y comprobar los inventarios de existencias.
5. Detener a los defraudadores de la Renta sorprendidos in fraganti en la comisión de los delitos previstos en la Ley y decidir el asunto administrativamente cuando así lo disponga la Ley.
6. Embargar preventivamente, con el apoyo de las autoridades competentes, si fuere menester, las especies y efectos objeto de comiso según la Ley, y levantar la correspondiente acta.
7. Ejercer las demás funciones que les sean atribuidas legalmente.
8. Por disposiciones especiales podrán establecerse sistemas o métodos para el mejor ejercicio, de las atribuciones de los Fiscales de este ramo, y a la vez, para establecer jerarquías y subordinaciones, entre dichos funcionarios y los demás del ramo.

Glosario de Términos

Alambique

Aparato destinado a la separación del alcohol etílico de los mostos fermentados mediante procesos de destilación, a la redestilación de alcohol y especies alcohólicas, con el propósito de obtener su purificación o a la extracción de saborantes de maceraciones especiales.

Alcohol Anhidro

Es el alcohol etílico de 100 grados centesimales o grados Guy-Lusac (GL) de fuerza real.

Alcohol etílico apto para el consumo humano

Producto de la destilación de sustancias fermentadas provenientes de jugos o mostos azucarados, de granos o tubérculos y, en general el que procede de materias azucaradas de origen vegetal.

Alcohol etílico

Producto de la destilación de sustancias de origen vegetal, mineral o animal.

Almacén fiscal

Local destinado al depósito, producción, embotellado, guarda y custodia de alcohol y especies alcohólicas embotelladas o no, con respecto a las cuales no se haya satisfecho el impuesto, así como de cualquiera otra materia alcohólica que requiera control fiscal.

Bebida espirituosa seca

Es mezcla hidroalcohólica cuyo contenido en azúcares es inferior al 2,5% en peso por volumen del producto terminado y su grado alcohólico inferior a 40° G.L.

Bebidas alcohólicas

Son especies alcohólicas aptas para el consumo humano, las cuales no podrán tener una fuerza real superior a 50° G. L., provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.

Atendiendo a la elaboración se pueden distinguir entre bebidas producidas por fermentación alcohólica (vinos, cervezas, hidromiel, sake) en las que el contenido en alcohol no pasa de 18-20 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación (licores, aguardientes, etc.)

Control fiscal

Conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión y prescripción de los tributos.

Destilería

Es el establecimiento industrial destinado a la elaboración de alcohol etílico de origen vegetal.

Destilación

La destilación es la operación de separar, mediante calor, los diferentes componentes líquidos de una mezcla, aprovechando las diferencias de volatilidades de los compuestos a separar.

Una forma de destilación conocida desde la antigüedad, es la obtención de alcohol aplicando calor a una mezcla fermentada (obtenida de alguna planta como la caña de azúcar, maíz, etc.).

El aparato utilizado para la destilación en el laboratorio, es el alambique, que consta de un recipiente donde se almacena la mezcla, a la que se le aplica calor, un condensador donde se enfrían los vapores generados, llevándolos de nuevo al estado líquido y un recipiente donde se almacena este líquido concentrado.

En la industria química se utiliza la destilación para la separación de mezclas simples o complejas. Una forma de clasificar la destilación puede ser la de que sea discontinua o continua.

Envasadora

Es el establecimiento o dependencia de una fabrica destinada a colocar las especies alcohólicas en sus envases finales para ser ofrecidas al consumo.

Envasamiento final

Es la operación por medio de la cual se llenan los envases con la bebida

alcohólica para ser ofrecida al consumo.

Envejecimiento

Es el proceso mediante el cual las especies alcohólicas contenidas en barricas o toneles de roble o de cualquier otro tipo de madera depositadas en locales destinados a tal fin, adquieren propiedades físico - químicas especiales que las caracterizan de acuerdo al origen vegetal de que provengan.

Especies alcohólicas

Son productos que contienen alcohol etílico en solución, exceptuando perfumes, preparaciones farmacéuticas y demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.

Expendio de especies alcohólicas

Establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización correspondiente.

Expendios de alcohol etílico de 90 ó más grados G.L.

Los autorizados para expedir dicho producto en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.

Expendios de alcohol etílico desnaturalizado

Los destinados al expendio de dicho producto en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.

Expendios de especies alcohólicas al por mayor

Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.

Expendios de especies alcohólicas al por menor

Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.

Fábrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos destilados

Establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas por dilución, extracción, mezcla o redestilación de productos destilados, con adición o no de saborantes y otras sustancias.

Fábrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos envejecidos

Establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas con especies envejecidas.

Fábrica de bebidas alcohólicas por preparación de productos fermentados

Definida en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas como establecimiento destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas obtenidas por preparación de productos fermentados.

Fábrica desnaturalizadora de alcohol

Definida en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas como establecimiento destinado a la desnaturalización del alcohol mediante la adición de sustancias especiales que lo hagan impotable, o por procesos industriales para la obtención de otros productos.

Fermentación Alcohólica

La fermentación alcohólica es un proceso anaeróbico realizado por las levaduras, básicamente pero también lo pueden realizar algunas bacterias. De la fermentación alcohólica se obtienen muchos productos como: vino, cerveza, alcohol, cigarrillos, chocolate, pan, etc.

Las levaduras son microorganismos unicelulares, que consiguen su energía por medio de la fermentación alcohólica, en la que rompen las moléculas de glucosa para obtener la energía para sobrevivir y producen el alcohol como consecuencia de la fermentación.

Cuando el medio es rico en azúcar, la transformación de la misma en alcohol hace que llegada una cierta concentración las levaduras no pueden sobrevivir en tal medio. Aunque hay distintos tipos de levaduras con diferentes tolerancias, el límite suele estar en torno a los 14 o de alcohol para las levaduras del vino, por ejemplo.

La fermentación alcohólica produce gran cantidad de CO₂, que hace el pan esponjoso y hace que el champán tenga burbujas. Este CO₂ pesa más que el aire, y puede llegar a crear bolsas sin oxígeno. Por ello es necesario ventilar bien los espacios dedicados a tal fin. En las bodegas de vino, por ejemplo, se suele ir con una vela, en caso de que la vela se apague, se sale inmediatamente de la bodega.

Fiscal de la Hacienda Pública Nacional

Funcionario público perteneciente al Ministerio de Finanzas, nombrado para realizar las actuaciones inherentes al servicio de fiscalización.

Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay-Lussac

Término definido en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas como título alcoholimétrico de una mezcla hidroalcohólica pura, indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura de 15 grados centígrados. La fuerza real expresa el porcentaje en volumen de alcohol anhidro contenido en una mezcla hidroalcohólica a una temperatura de 15 grados centígrados.

Grado aparente

El grado indicado por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura diferente de 15° centígrados, de las mezclas alcohólicas. La lectura de un grado aparente debe darse siempre indicando la temperatura a la cual dicha lectura fue tomada.

Grado Brix

Es el porcentaje de sólidos disueltos en una solución azucarada.

Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

Impuesto aplicado al alcohol etílico y a las especies alcohólicas de producción nacional o importadas, destinadas al consumo en el país; así como al ejercicio de la industria y del comercio del alcohol etílico y especies alcohólicas.

Inspector de la Hacienda Pública Nacional (SENIAT)

Funcionario público perteneciente al órgano de inspección de la Administración Pública Nacional, nombrado para realizar las actuaciones inherentes al servicio de inspección.

Mistela

Bebida alcohólica proveniente de la adición de alcohol al mosto de uvas sin fermentar en la cantidad suficiente para impedir o detener la fermentación de dicho mosto, sin adición de ninguna otra sustancia; su grado alcohólico no podrá ser menor de 15o G.L.

Procesamiento final

Conjunto de operaciones que se realizan con las especies alcohólicas envejecidas a fin de prepararlas para su embotellado.

Procesamiento inicial

Conjunto de operaciones que se realizan con las especies alcohólicas que serán sometidas al proceso de envejecimiento.

Ron

Es la mezcla hidroalcohólica proveniente de la dilución del alcohol obtenido de la destilación de los mostos fermentados de la caña de azúcar y sus derivados, con no menos de dos años de envejecimiento y cuya graduación alcohólica no sea inferior a 40o G.L.

Sujeto activo de la obligación tributaria

Ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Diseño de la Investigación

Por ser una propuesta viable, que contribuye a la solución o mejora de una problemática existente en C.A. Ron Santa Teresa, dicha investigación es considerada proyecto factible apoyada en una investigación de campo de tipo descriptiva-evaluativa y en una investigación con base documental, empleando para su diagnóstico la investigación de campo descriptivo, definida por la Universidad Bicentenario de Aragua (1993) como las investigaciones que “...enfatan la elaboración de una propuesta la cual se sustenta en un modelo operativo funcional factible para resolver problemas o situaciones planteadas a satisfacer necesidades de una institución, empresa o grupo social. El estudio puede basarse en una investigación de campo como en una investigación documental...” (p.23).

Debido a la naturaleza y los objetivos del estudio, luego de recolectada la información por la utilización de los cuestionarios, esta se comparó con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y otros relacionados, de allí surge la base documental del estudio que Finol y Nava (1.996) conceptualizan como:

El proceso de búsqueda y tratamiento de información generada a partir de los estudios hechos sobre un particular, que se ha venido acumulando en el transcurso de la historia y de la humanidad y que se presenta bajo las

más diversas modalidades que las hacen aún más interesante. (p. 43)

A su vez, el Manual de la Universidad Nacional Abierta (UNA) (1.986) define la investigación documental como “Un procedimiento científico y sistemático de indagación, recolección, organización interpretación y presentación de datos e información de datos alrededor de un determinado tema, basado en una estrategia de análisis de documentos” (p. 06)

La manera de recopilar los datos en esta investigación fue de forma directa, por documentos y entrevistas, de la realidad actual de las fianzas impositivas y las medidas de control fiscal de C.A. Ron Santa Teresa, por lo que representó un diseño de campo de tipo descriptivo. Este tipo de investigación es definida por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (1.998) como:

“...el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de una investigación conocidos o en desarrollo. Los datos son recopilados en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de los datos originales o primarios” p.5).

Área de la Investigación

Según el autor Sabino (1992), “Escoger y delimitar un área temática indica simplemente que sea definido un campo de trabajo, un terreno de estudio sobre el cual podrá o no hacerse una indagación científica” (p.77).

Esta investigación se orientó en el área de las fianzas impositivas y demás medidas de control fiscal específicamente en su manejo y control a través de una propuesta de una metodología sistémica para la empresa C.A. Ron Santa Teresa, ubicada en El Consejo, Estado Aragua, en lo relacionado con el manejo de las fianzas impositivas y todos sus procedimientos.

Población.

Tamayo y Tamayo (1995) definen la población como “la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de investigación”. (p.114). Por otra parte la Enciclopedia Hispánica (1992) se refiere a la población como el “Conjunto de organismos pertenecientes a una misma especie y que ocupan un área de extensión relativamente pequeña que depende de la movilidad, tamaño y capacidad de difusión de los organismos”

En la investigación representada por la totalidad de la nomina de la empresa C.A. Ron Santa Teresa N=268 trabajadores distribuidos como se especifica en el siguiente cuadro, que se encuentra dividido de acuerdo al personal (tanto obrero, como empleado) que labora en cada una de las gerencias, de esta forma se resume la población total del caso en estudio.

Cuadro No. 1
DISTRIBUCION POBLACIONAL.
EMPRESA C.A. RON SANTA TERESA

DESCRIPCIÓN	EMPLEADOS	OBREROS	TOTAL TRABAJADORES
MANUFACTURA	60	107	167
VENTAS	6	0	6
EXPORTACIONES	4	0	4
MERCADEO	14	0	14
PRESIDENCIA	4	1	5
ASUNTOS LEGALES	4	0	4
RELAC. INSTITUCIONAL	1	0	1
RECURSOS HUMANOS	15	3	18
FINANZAS	37	8	45
CONTROL FISCAL	4	0	4
TOTALES	149	119	268

Fuente: C.A. Ron Santa Teresa (2.014)

Muestra.

En otro orden de ideas, Balestrini (1998) define la muestra como “una parte representativa de una población” (P.35). Así mismo la Enciclopedia Microsoft®

Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation expresa:

La muestra es la selección de un conjunto de individuos representativos de la totalidad del universo objeto de estudio, reunidos como una representación válida y de interés para la investigación de su comportamiento. Los criterios que se utilizan para la selección de muestras pretenden garantizar que el conjunto seleccionado represente con la máxima fidelidad a la totalidad de la que se ha extraído, así como hacer posible la medición de su grado de probabilidad.

En la presente investigación la muestra fué seleccionada con la técnica no probabilística intencional, Hernández (1998) define:

Las muestras no probabilísticas la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en formulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o grupo de personas (p. 207)

Tomando en cuenta las características de la investigación se seleccionó una muestra de manera intencional, son los trabajadores de las áreas de producción y finanzas: Destilería, Procesamiento, Envejecimiento, Envasado, Distribución, Control Fiscal (Gerencia de Finanzas), en total (N = 6). Esta muestra se considera homogénea y representativa en virtud de:

- 1) Todos trabajan en C.A. Ron Santa Teresa.
- 2) Todos son responsables de gerenciar áreas productivas.
- 3) Todos deben conocer y aplicar los requerimientos de control tributario de su dependencia.
- 4) Todos deben conocer y manejar las fianzas impositivas sobre especies alcohólicas.

CUADRO 2
DISTRIBUCION MUESTRAL
EMPRESA C.A. RON SANTA TERESA

AREA	EMPLEADOS	CARGO
DESTILERIA	1	JEFE DESTILERIA
PROCESAMIENTO	1	JEFE PROCESAMIENTO
ENVEJECIMIENTO	1	JEFE DE ENVEJECIMIENTO
ENVASADO	1	JEFE DE ENVASADO
DISTRIBUCION	1	JEFE DE DISTRIBUCION
CONTROL FISCAL	1	JEFE DE CONTROL FISCAL
TOTAL MUESTRA	6	

Autor: Gené, J. (2.014)

Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas para la recolección de datos fueron elemento fundamental en esta investigación. Dependiendo de la situación específica, fueron utilizadas las siguientes: observación directa, cuestionario, revisión de registros.

La observación directa según Tamayo y Tamayo (1992) El proceso de investigación científica. “Es aquella en la cual el investigador puede ver y recoger datos mediante su propia observación” (p. 99)

Esta técnica de recolección de datos fue de gran importancia, ya que ayudó a observar los procedimientos que se relacionan con el manejo de las especies alcohólicas y que estas se cumplan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation define la encuesta como “la consulta tipificada de personas elegidas de forma estadística y realizada con ayuda de un cuestionario”

Esta técnica de recolección de datos de tipo formal, que permitió conocer detalladamente el conocimiento de las personas encargadas de dirigir la empresa sobre las características de las fianzas impositivas y las metodología de control fiscal en las diferentes áreas productivas, y verificarlos con los datos obtenidos por la técnica de observación directa. Los instrumentos utilizados fueron en primer lugar MESICOFI (Metodología Sistemica de Control de Fianzas Impositivas) con la finalidad de obtener información para diagnosticar la situación actual en materia de cumplimiento de las medidas de control fiscal establecidas en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Y el cuestionario denominado FAMS (Factibilidad de Aplicación de una Metodología Sistemica), para obtener la respuesta de las personas involucradas en cada una de las áreas productivas acerca de la metodología a implementar.

Por ultimo la revisión de registros fue realizada para la recolección de información utilizando como instrumentos para la aplicación de esta técnica: registros escritos, con información pertenecientes a la empresa, carpetas de registros de fianzas, actas, libros fiscales, planos, planillas de información y cancelación de impuestos.

Validación

Hernández (1998), define “la validez, se refiere al grado en que un

instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (p.236). El instrumento de recolección de datos fue sometido a la revisión y evaluación de cinco expertos en las áreas de diseño, metodología y contenido, quienes de acuerdo a su área de especialización validaron el instrumento conforme a la siguiente escala de valores para cada una de las interrogantes:

Muy Clara	4
Clara	3
Confusa	2
No la entiende	1

Posteriormente se determinó la media aritmética para el juicio de valor de cada uno de los expertos, para luego sumar los resultados de las cinco medias aritméticas y así obtener una media aritmética general a fin de determinar la validez del instrumento, dicha media fue 3,74.

Confiabilidad

De acuerdo con Hernández y col. (1998), “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados”. (p.235). La confiabilidad del instrumento se determinó mediante la aplicación de la formula Kr 20 de Kuder y Richarson, la confiabilidad del instrumento fue de 0,84.

Técnicas de Análisis de Datos

La información obtenida en esta investigación se clasificó de forma cuantitativa y cualitativa. La información cualitativa expone, luego de realizado el análisis documental, datos de la situación actual del conocimiento y manejo de las fianzas impositivas. La información cuantitativa resume datos de la situación actual referente al pago de impuestos sobre productos, cantidades de alcohol procesadas en cada área productiva, exoneraciones, etc. para así lograr una mejor clasificación de la información.

Los datos obtenidos de los instrumentos aplicados fueron analizados con la técnica cualitativa que según Luna (1998) “es el tratamiento basado en el criterio del investigador” (P.63); y con la técnica cuantitativa, mediante la estadística descriptiva que según refiere el autor citado es una técnica que “requiere de procedimientos matemáticos” (P.64).

El procedimiento para el análisis de los datos se inició una vez obtenidos los datos, ordenando y tabulando los mismos determinando las frecuencias y los porcentajes de las respuestas presentados en cuadros, para luego ser analizados en forma descriptiva y cualitativa. Como complemento para una mejor comprensión de los datos estos se presentan en forma de gráfica a través de diagramas de torta.

Es importante destacar que siempre se utilizó la teoría y el basamento legal que rige a las empresas productoras de alcohol y especies alcohólicas como parámetro en el análisis cualitativo de los resultados.

Fases de la investigación

La investigación se desarrolló en atención a las siguientes fases:

Fase I Selección del tema a estudiar, planteamiento de la problemática, justificación de la investigación, formulación de objetivos, el alcance, las limitaciones y la factibilidad.

Fase II Revisión bibliográfica, que sirvió de soporte a todos los contenidos que se investigaron.

Fase III Rigor metodológico que orientó al procedimiento para el logro de los objetivos.

Fase IV Diagnóstico que sirvió de sustento a la propuesta y las conclusiones preliminares.

Fase V La propuesta que se constituyó en alternativa para solucionar la problemática planteada.

Fase VI Las recomendaciones para la proyección de los resultados.

CAPÍTULO IV

DIAGNÓSTICO QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

Análisis de los Resultados del Diagnóstico

A continuación se presentan los resultados obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizadas por el investigador para recoger, organizar los datos y posteriormente analizarlos con la finalidad de cumplir con el logro de los objetivos propuestos en la investigación.

El objetivo específico referido a situación actual en materia de cumplimiento se logró a través de la observación directa por parte del investigador, utilizando na guía para orientar la inspección de cada una de las etapas del proceso de producción.

Los resultados obtenidos de la observación directa fueron complementados con las respuestas dadas por los encuestados a través del cuestionario de opinión aplicado a la muestra escogida, con el propósito de lograr una visión completa y clara de cómo es ejecutado el proceso de fabricación del producto, los ítems del instrumento MESICOFI que se encuentran relacionados con este objetivo son el 5, 6 y 12.

En lo referente al segundo objetivo específico que busca determinar las debilidades existentes en el manejo y control de las fianzas impositivas y demás

medidas de control fiscal se encuentran reseñados en las respuestas obtenidas de la aplicación del instrumento MESICOFI en los ítems 1,2,3,4,7,8,9,10 y 11.

El instrumento FAMS responde lo planteado en el tercer objetivo específico mediante los ítems 1,2,3,4 y 5 del cuestionario.

A continuación se muestran los resultados obtenidos a través del cuestionario, los cuales aportan información adicional relacionada con aspectos básicos del proceso de producción que son necesarios conocer ya que constituyen la base para el logro de los siguientes objetivos específicos.

Instrumento MESICOFI

- 1) ¿Se encuentran amparados por fianzas todos los traslados, tanto internos como externos?

Cuadro. No. 3 Fianzas para traslados internos y externos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	33
NO	3	50
Desconoce	1	17
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

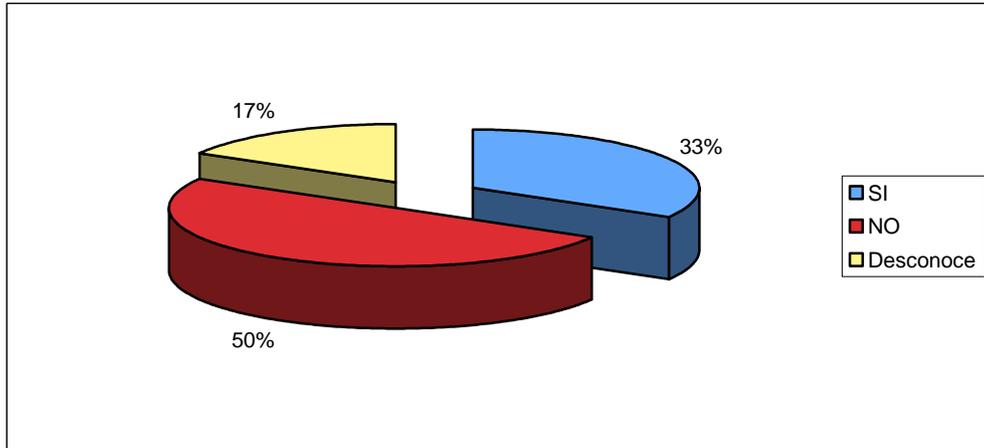


Gráfico No. 1. Fianzas para traslados internos y externos
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 3. Año 2014.

Todos los traslados de alcohol étílico, tanto internos como externos se encuentran amparados con la caución o fianza que indica la ley, el hecho de que la mayoría de las personas encuestadas hayan respondido que desconocen o que los movimientos de alcohol no se encuentran dentro de las fianzas establecidas ante un tercero como forma de garantía de los impuestos generados por la producción de alcohol ante el SENIAT, indica que quienes se encuentran a cargo de los procesos productivos no manejan la información que regula los traslados de alcohol étílico como materia prima en la elaboración de bebidas y esto puede generar serias complicaciones siendo que el movimiento de alcohol entre las plantas productoras es una actividad bastante común.

- 2) ¿Son suficientes los litros (expresados en Alcohol Anhidro) para los traslados internos como externos?

Cuadro No. 4 Suficiencia de litros de alcohol anhidro para traslados

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	17
NO	0	0
Desconoce	5	83
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

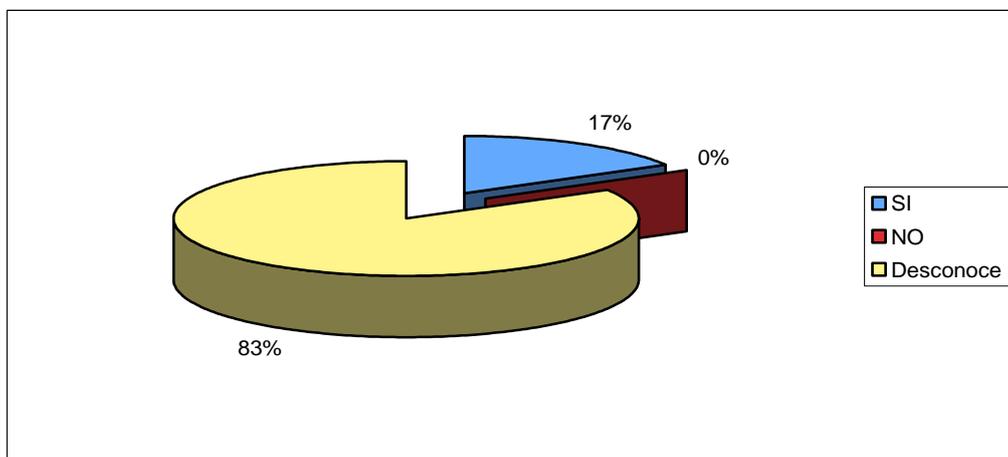


Gráfico No. 2. Suficiencia de litros de alcohol anhidro para traslados
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 4. Año 2014.

La gran mayoría de los encuestados desconocen si las cauciones que amparan el funcionamiento de cada una de sus áreas productivas son suficientes para el volumen de alcohol anhidro que se traslada de un área a otra con la finalidad de elaborar bebidas alcohólicas.

Esta situación podría generar que se sobrepasen los volúmenes afianzados y de ocurrir cualquier situación irregular como pérdida o derrame, sería la empresa quien debería de forma inmediata cancelar los impuestos correspondientes, y mientras se cumple este proceso podría quedar a potestad de los funcionarios

adscritos a planta la suspensión de actividades en el área afectada hasta que se demuestre la cancelación de los impuestos.

3) ¿Se exige fianza sobre le traslado de los productos de Exportación y Puerto Libre?

Cuadro No. 5 Fianzas sobre productos de exportación y puerto libre

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	17
NO	1	17
Desconoce	4	66
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

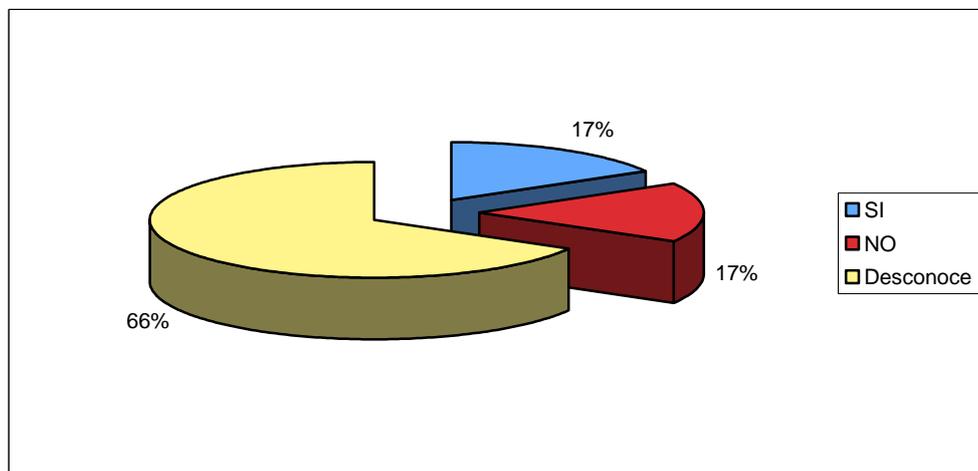


Gráfico No. 3. Fianzas sobre productos de exportación y puerto libre
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 5. Año 2014.

En el caso de C.A. Ron Santa Teresa los traslados destinados a Puertos Libres y Exportaciones se encuentran afianzados, así como los demás

movimientos de alcohol y especies alcohólicas dentro y fuera del complejo industrial.

La gran mayoría de los encuestas desconoce o posee un concepto equivocado en cuanto los traslados que son amparados con fianzas o cauciones, por lo que podemos afirmar que una de las principales medidas de control que ejerce el SENIAT no es del todo conocida por las personas encargadas del proceso de fabricación y que están en contacto directo con las especies fiscales.

- 4) ¿Cuál es la base de cálculo para los traslados de especies alcohólicas que vienen del área de envejecimiento una vez ocurrido el tiempo estipulado en la Ley de Impuesto sobre alcohol y Especies Alcohólicas de añejamiento?

Cuadro No. 6 Base del cálculo para el traslado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Litros Promedio Envejecimiento últimos 6 meses	1	17
Litros Promedio Destapado últimos 6 meses	1	17
Desconoce	4	66
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

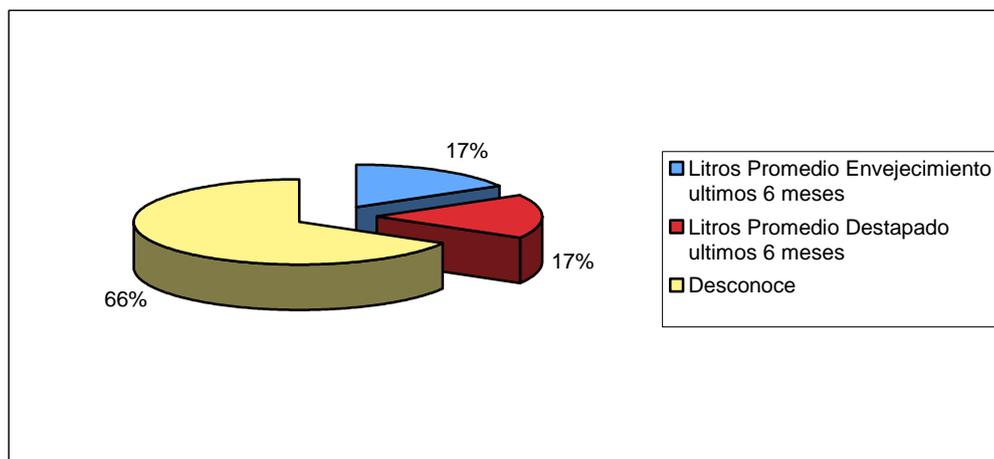


Gráfico No. 4. Base del cálculo para el traslado
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 6. Año 2014.

Las respuestas al ítem 4 del instrumento MESICOFI evidencia el desconocimiento de la mayoría de los encuestados en cuanto a la base para el cálculo del monto mínimo que debe ser afianzado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, esto puede generar errores en la información suministrada al departamento de Control Fiscal para realizar la renovación anual de dichas cauciones.

- 5) ¿Es requerida la presencia de funcionarios del SENIAT para verificar los traslados internos como externos?

Cuadro No. 7 Presencia de funcionarios SENIAT

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100
NO	0	0
Desconoce	0	0
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

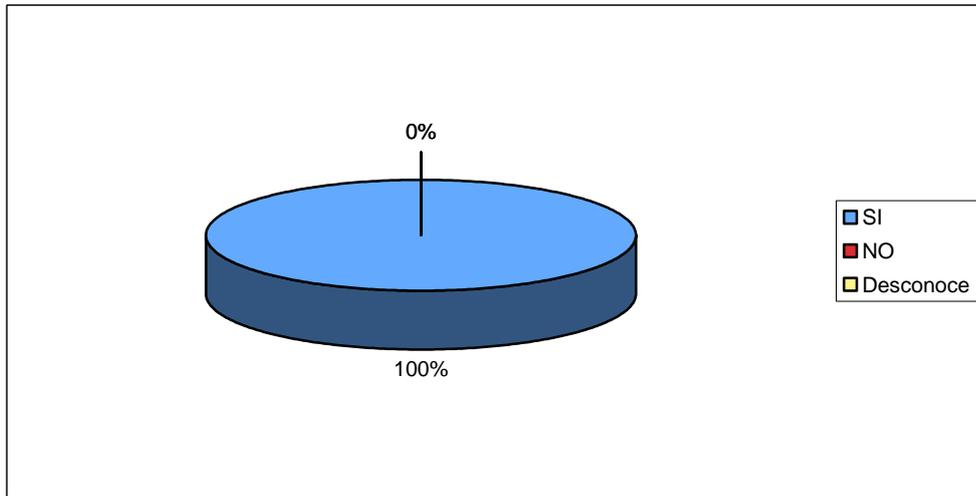


Gráfico No. 5. Presencia de funcionarios SENIAT
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 7. Año 2014.

La unanimidad en la escogencia de la opción que indica que es necesaria la presencia de los funcionarios del SENIAT adscritos a planta simplemente demuestra que es evidente y constante la presencia fiscalizadora del SENIAT todos los días durante el horario de trabajo de las distintas plantas que conforman el complejo industrial.

Y por lo tanto se deben ser respetadas las directrices establecidas en la normativa legal para evitar que los funcionarios adscritos a planta interrumpan el proceso productivo.

- 6) ¿Cuál documento ampara los traslados internos en el complejo industrial C.A. Ron Santa Teresa?

Cuadro No. 8 Documento que ampara los traslados

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Acta de Requerimiento	0	0
Acta de Fiscalización	1	17
Acta de Puerto Libre y Exportación	0	0
Acta de Verificación	2	33
Desconoce	3	50
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

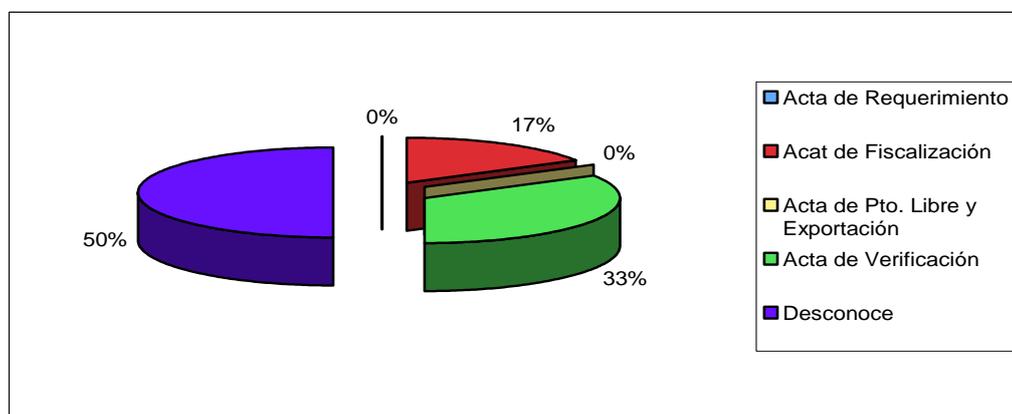


Gráfico No. 6. Documento que ampara los traslados
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 8. Año 2014

Todos los traslados internos desde la destilería a las demás plantas, como procesamiento o añejamiento, deben estar amparadas con Actas de Verificación que certifican la salida y luego recepción del alcohol en su destino final. Este documento tiene como finalidad asegurar que no existieron pérdidas o desviaciones de alcohol durante el traslado que puedan significar que dicha especie sea utilizada sin el control fiscal necesario y sin el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias establecidas en Ley.

El desconocimiento de este concepto por parte de la mayoría de los encuestados puede generar que se realicen traslados que no se encuentren amparados por un fiscal, y de esta forma incurrir en diferencias entre los inventarios físicos en planta y la contabilidad fiscal que puedan generar sanciones o interrupciones del proceso productivo mientras se realizan las investigaciones por tal situación.

- 7) Los impuestos sobre el alcohol anhidro en la producción de bebidas alcohólicas se generan:

Cuadro No. 9 Generación del hecho imponible

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Al momento de la producción	2	33
Al momento de la venta	0	0
Desconoce	4	67
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

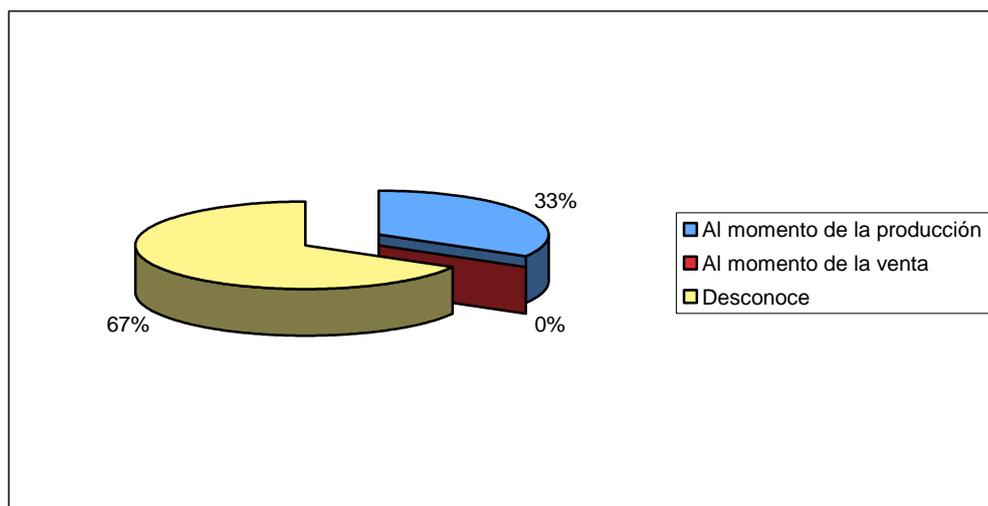


Gráfico No. 7. Generación del hecho imponible
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 9. Año 2014

La mayoría de las respuestas de este ítem del instrumento MESICOFI indican que los encuestados desconocen el momento en que se genera el hecho imponible tipificado en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, lo cual representa que pueden suscitarse situaciones en las que se despachen productos terminados de los cuales no han sido cancelados los impuestos tipificados en la Ley, y que a su vez esta situación generaría sanciones pecuniarias por parte del SENIAT como ente fiscalizador.

8) La figura del “Almacén Fiscal” sirve para resguardar los productos que:

Cuadro No. 10 Función del Almacén Fiscal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No han sido cancelados sus impuestos	2	33
Ya han sido cancelados sus impuestos	0	0
Deben distribuirse a los clientes	3	50
Desconoce	1	17
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

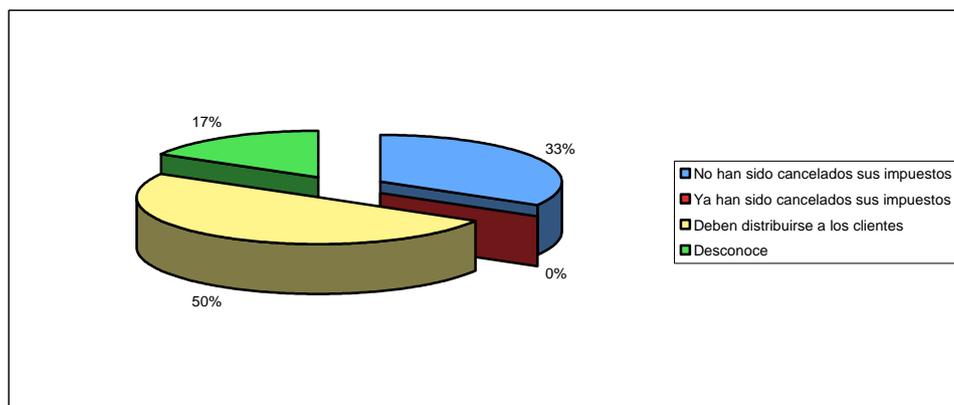


Gráfico No. 8. Función del Almacén Fiscal
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 10. Año 2014

La función del “Almacén Fiscal” es la del resguardo de las bebidas alcohólicas como producto terminado en las cuales no ha sido satisfecho el pago de impuesto establecido en la Ley, y por lo tanto este es el punto focal de la fiscalización por parte de los funcionarios del SENIAT, pues solo permiten la salida de los productos mediante la presentación de las planillas que certifican el pago de los impuestos generados. La ignorancia de la función de este depósito puede generar irregularidades que a la vista de algún funcionario adscrito a planta implique la suspensión de traslados al almacén mayor, generando retrasos en las entregas a los clientes y posibles contingencias fiscales.

- 9) ¿Son los impuestos de Producción y Precio de Venta al Público auto liquidables?

Cuadro No. 11 Impuestos Auto liquidables

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0
NO	1	17
Desconoce	5	83
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

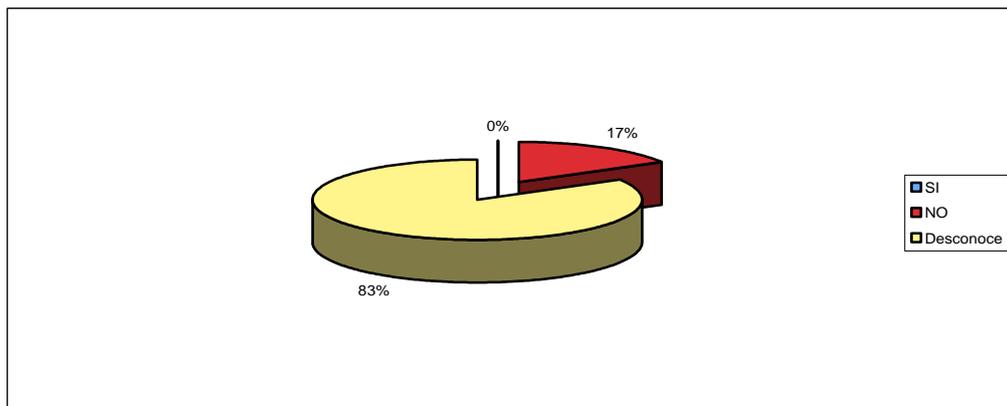


Gráfico No. 9. Impuestos Auto liquidables
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 11. Año 2014

El 83 % de los encuestados desconocen las características de los impuestos especificados para las plantas productoras de alcohol y bebidas alcohólicas.

Estos impuestos deben ser notificados a la división de recaudación del SENIAT a la cual se encuentra adscrita C.A. Ron Santa Teresa para que sean liquidadas las planillas con las que se certificara el pago de los impuestos generados.

Este proceso, al depender directamente del la oficina del sector del SENIAT, debe ser planificado pues la elaboración de las planillas para el pago de los impuestos tiene un tiempo estipulado razón por la cual debe estar estrictamente proyectada la producción por parte de los supervisores de planta para a su vez poder tener los impuestos cancelados a tiempo para evitar retrasos en los despachos a los clientes.

10) ¿Las bandas de garantía de los productos se liquidan con el manifiesto o al momento de su recepción en planta?

Cuadro No.12 Momento de liquidación de las bandas de garantía

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Mediante Manifiesto	1	16,67
Al momento de la recepción en planta	1	16,67
Desconoce	4	66,67
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

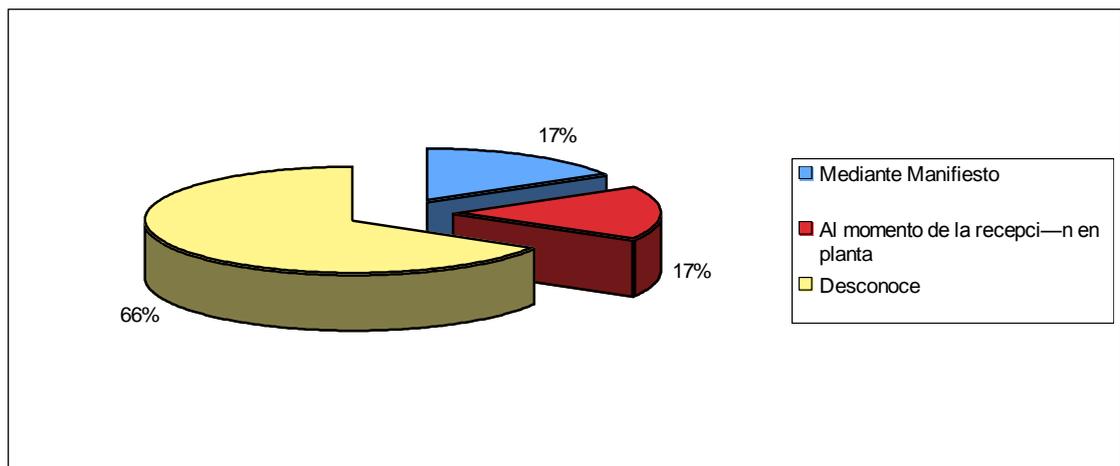


Gráfico No. 10. Momento de liquidación de las bandas de garantía
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 12. Año 2014

La respuesta correcta para el ítem No. 10 del instrumento MESICOFI es mediante manifiesto de producción, la mayoría de los encuestados desconoce la forma de cancelación al fisco nacional de las bandas de garantía, que sirven tanto de precinto de seguridad para asegurar que la botella no ha sido destapada o adulterada, así como también de forma aprobatoria de que los impuestos inherentes a la producción de bebidas alcohólicas han sido cancelados.

En vista de la estrecha relación que tiene la utilización de las bandas con la generación de manifiestos de producción, que luego servirán para el pago de los impuestos generados, el desconocimiento de la forma de trabajo con las bandas fiscales por parte de las áreas productivas, especialmente por parte del departamento de envasado, puede provocar serios retrasos en el pago de los impuestos de producción de las bebidas, o peor aún la producción y traslado al almacén fiscal de bebidas precintadas que no han sido notificadas para su cancelación.

11) ¿Con cuál frecuencia se declaran las mermas de alcohol en las distintas fábricas y procesos del complejo industrial?

Cuadro No.13 Frecuencia en la declaración de mermas

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Anual	2	33
Bimensual	0	0
Desconoce	4	67
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

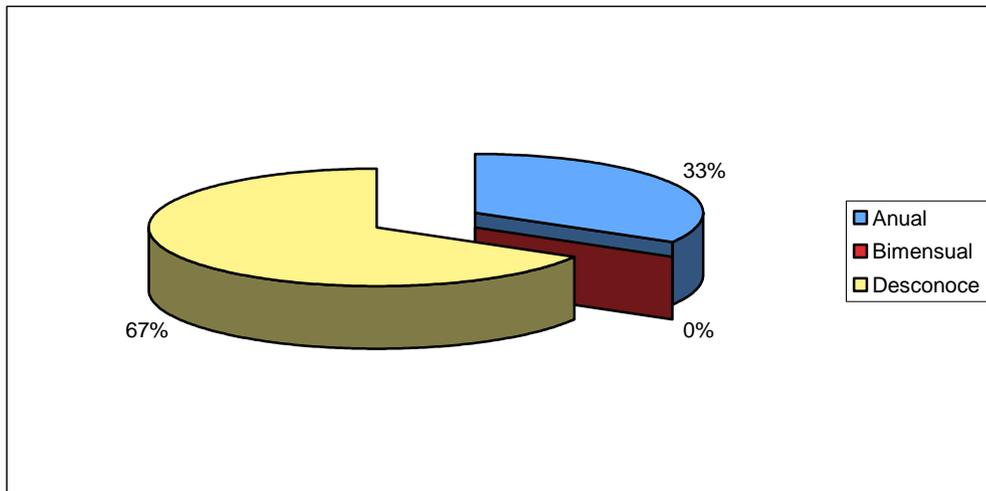


Gráfico No. 11. Frecuencia en la declaración de mermas
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 13. Año 2014

Uno de los deberes con los que deben cumplir las fábricas de bebidas alcohólicas para con el SENIAT, es en la declaración anual de mermas que se generan en cada uno de los procesos productivos de complejo en los cuales se utiliza el alcohol etílico como materia prima.

El hecho que el 67 % de los encuestados desconozca la frecuencia con la que deben ser declaradas las distintas mermas de cada área productiva representa un riesgo en el cumplimiento de este deber formal tipificado en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, pues podría llegar a presentarse la situación en la cual se presenten de forma extemporánea por falta de la información que se generan en cada una de las plantas del complejo industrial y que debe ser recopilada y analizada por el departamento de Control Fiscal.

12) ¿Cuál es el porcentaje permitido en vaciados con tiempo mínimo de envejecimiento (2 años)?

Cuadro No. 14 Porcentaje de merma permitido

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
14%	5	83
20%	1	17
Desconoce	0	0
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario MESICOFI aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

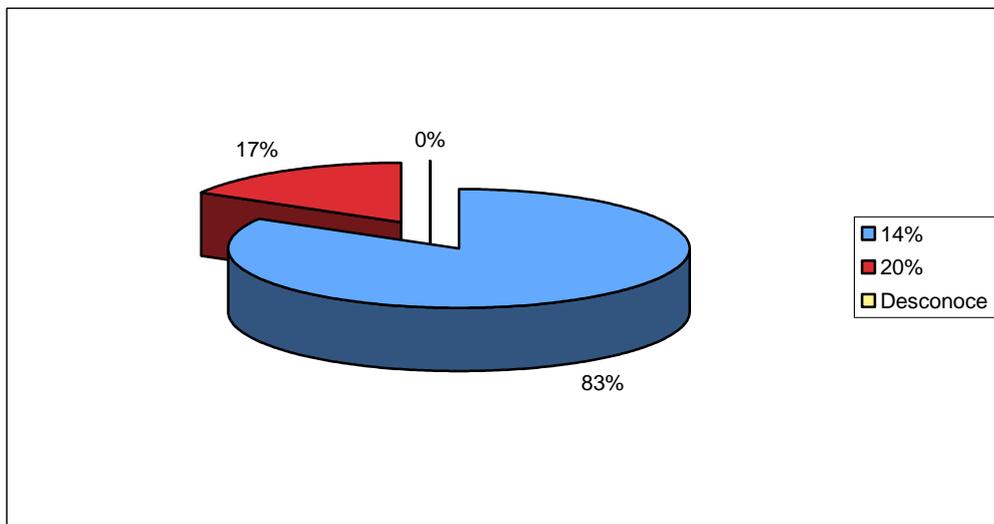


Gráfico No. 12. Porcentaje de merma permitido
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 14. Año 2014

El 83 % de la muestra respondió correctamente al ítem relacionado con lo que se estipula en el reglamento en el artículo 167, tomando en cuenta que esta es una de las características más importantes de la producción de ron, en este caso se trata del conocimiento de las personas que dirigen los distintos procesos productivos que el porcentaje de merma permitida para el tiempo mínimo que debe permanecer el alcohol en envejecimiento es de 14% del volumen de alcohol anhidro sometido a envejecimiento.

En la revisión de registros inherentes a los pagos realizados por las obligaciones estipulados en la ley de impuesto sobre alcoholes y especies alcohólicas en la empresa C.A. Ron Santa Teresa en los últimos ejercicios fiscales no arrojó ningún registro que evidencie un reparo ejecutado por la administración tributaria debido a la falta de pago en alguna de las mismas, pero esta situación en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias no implica una posible sanción o interrupción de las actividades de producción en el complejo industrial por la violación de alguno los estrictas condiciones que regulan la producción establecidas en el reglamento de dicha ley.

Y en vista de los resultados de la aplicación del instrumento MESICOFI, la suspensión de las actividades productivas como medida sancionatoria por parte del SENIAT puede presentarse en cualquier momento debido a la falta de capacitación del personal en cuanto a lo regulado por la norma tributaria que sustenta este estudio, y de generarse esta situación no deseada las operaciones en alguna de las plantas puede afectar el funcionamiento de la producción de bebidas alcohólicas en el complejo industrial incumpliendo con la planificación para , lo que podría generar perdidas económicas para la compañía.

Instrumento FAMS

- 1) De aceptarse en C.A. Ron Santa Teresa una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal usted:

Cuadro No. 15 Aceptación de metodología

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
La Aceptaría	6	100
La Rechazaría	0	0
La Recomendaría	0	0
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario FAMS aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

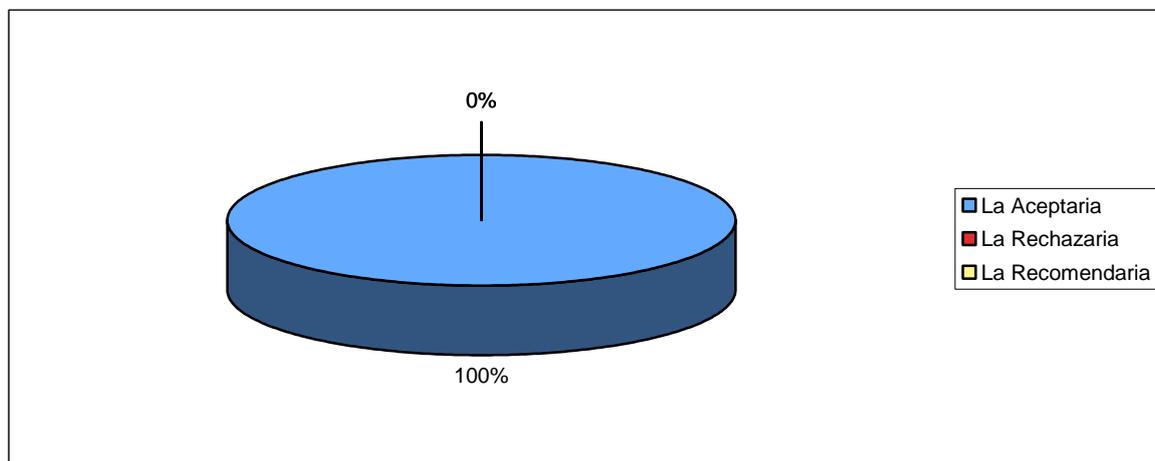


Gráfico No. 13. Aceptación de metodología
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 15. Año 2014

En el caso de la primera pregunta del instrumento FAMS cuestiona la posibilidad de que de ser aceptada la aplicación de una metodología sistemática para el control de las fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal por parte de la directiva de la empresa, de ser esta aceptada seria bien recibida por los jefes de cada una de las áreas productivas que se encuentran directamente relacionada con la fabricación de las bebidas alcohólicas que son objeto de estudio de esta investigación.

El resultado de que un 100 % de los encuestados aceptaría la propuesta de una metodología para el control de las fianzas y demás medidas de control fiscal resulta positivo pues demuestra la aceptación de la implantación de herramientas que eduquen al personal y de esta forma se realicen controles mas férreos y por

supuestos evitar cualquier contingencia fiscal que pueda resultar de una fiscalización.

- 2) ¿Posee usted el personal adecuado para poner en práctica una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal?

Cuadro No. 16 Recurso humano

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83
NO	1	17
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario FAMS aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

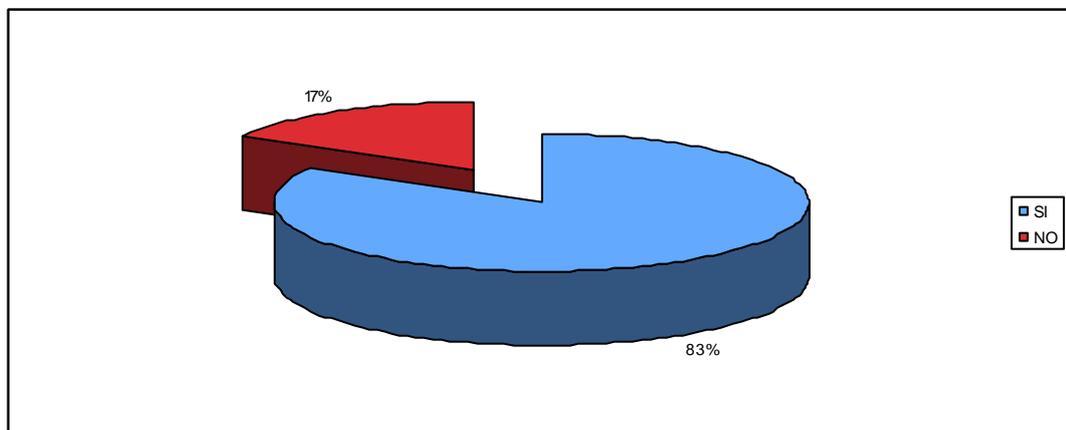


Gráfico No. 14. Recurso humano
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 16. Año 2014

La mayoría de los encuestados están de acuerdo que poseen el capital humano para realizar la implementación de lo que estipula la metodología sistémica para el control de fianzas y otras medidas de control fiscal.

Lo que significa con solo con la inducción hacia los trabajadores de lo que se establece en el manual se estaría implementando sin tener que recurrir a contrataciones de un personal especial o nuevo para el correcto funcionamiento de las áreas productivas de acuerdo a lo establecido en la ley de impuesto sobre especies alcohólicas y su reglamento.

- 3) ¿El área productiva que usted regenta esta habilitada físicamente para poner en práctica una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal?

Cuadro No. 17 Condiciones físicas de la planta

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100
NO	0	0
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario FAMS aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

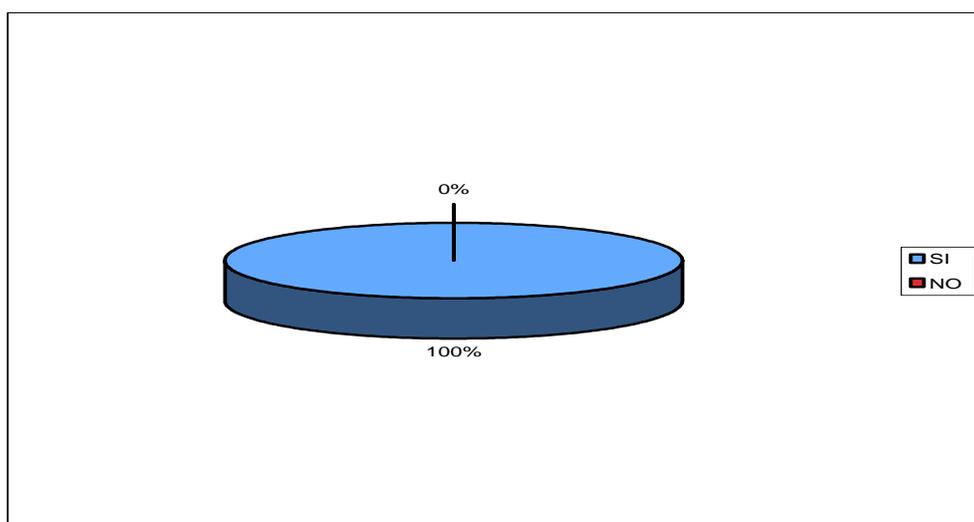


Gráfico No. 15. Condiciones físicas de la planta
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 17. Año 2014

La totalidad de la muestra respondió que las estructuras físicas y maquinarias que intervienen directamente en el proceso productivo se encuentran en condiciones aceptables para la puesta en practica de la metodología, lo cual representa un punto positivo para la implantación de lo propuesto en este trabajo de investigación ya que no es necesaria la inversión de recursos para el cumplimiento de las pautas legales que establecen la ley y el reglamento.

- 4) ¿Como se entrenara al personal en la nueva metodología sistémica para el control de fianzas impositivas?

Cuadro No. 18 Entrenamiento del personal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Cursos	4	67
Talleres	2	33
Seminarios	0	0
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario FAMS aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

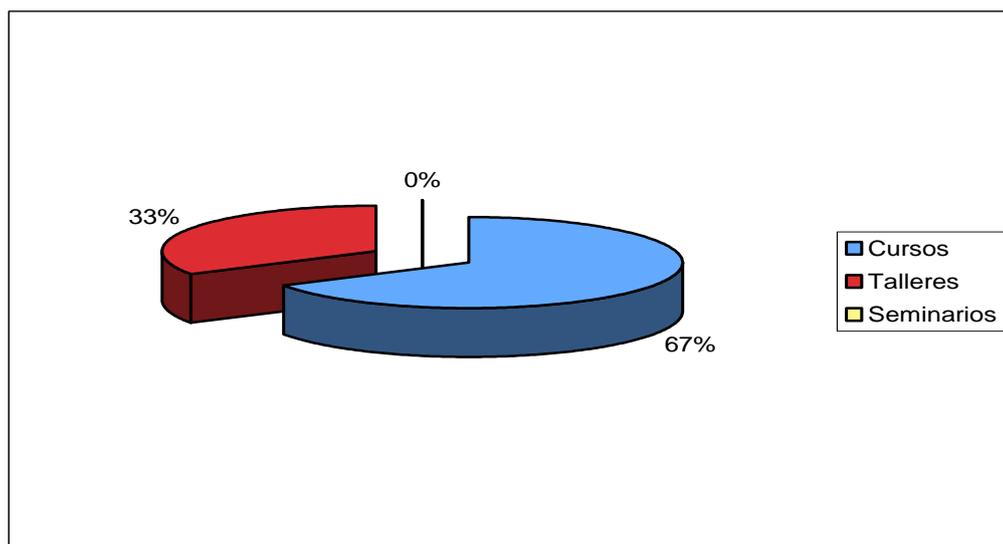


Gráfico No. 16. Entrenamiento del personal
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 18. Año 2014

Además de la creación de una propuesta de una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas sobre especies alcohólicas, esta debe ser informada y explicada al personal que se encuentra directamente relacionado con el proceso productivo para que las medidas de control que en esta se exponen tengan una real aplicación y beneficio para la empresa.

Por lo tanto se consulto cual sería el mejor vehiculo para el entrenamiento del personal en esta metodología y la mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo a que los cursos serian la mejor forma de instruir al personal.

- 5) ¿Qué tipo de material divulgativo se utilizara para que el personal de C.A. Ron Santa Teresa se informe acerca de la metodología sistémica para el control de fianzas impositivas?

Cuadro No. 19 Material Divulgativo

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Trípticos	0	0
Dípticos	0	0
Folletos	0	0
Manuales	6	100
Total	6	100

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario FAMS aplicado al personal de C.A. Ron Santa Teresa, Año 2014.

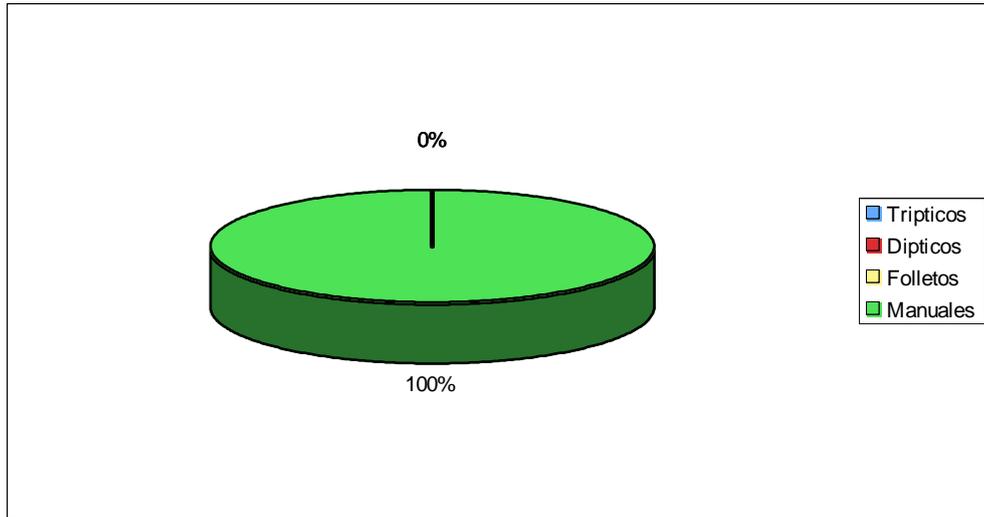


Gráfico No. 17. Material Divulgativo
Elaborado con datos tomados del cuadro No. 19. Año 2014

Como respuesta unánime la mejor vía para la divulgación de la información para la aplicación de los procesos regulados por la ley de impuesto sobre alcoholes y especie alcohólicas y su reglamento es a través de manuales para que estén disponibles en cada una de las áreas de trabajo para que el personal encargado de los distintos procesos productivos tengan a la mano las instrucciones de acuerdo al punto de vista fiscal para de esta forma no incumplir lo establecido en la ley y el reglamento.

Conclusiones del Diagnóstico

De los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se puede concluir que en la empresa C.A. Ron Santa Teresa presenta debilidades en cuanto al manejo de la información regulatoria que establece la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas en el proceso de producción que se lleva a cabo a través de una serie de etapas que se encuentran claramente definidas.

En este orden de ideas cabe destacar que la empresa cuenta con trabajadores debidamente entrenados para ejecutar las tareas que les corresponden realizar en el proceso productivo y que de instruírseles en la metodología que en este trabajo se propone podrían ejecutar sus funciones del área productiva sin contrariar las disposiciones legales.

Igualmente se evidencia la existencia y permanencia de funcionarios de la administración tributaria que se encargan de vigilar cada una de las áreas productivas y constatar el cumplimiento de la norma tributaria, además de la potestad que poseen los mencionados funcionarios de detener cualquier proceso de evidenciar el incumplimiento en la norma fiscal.

Lo anterior conduce a la conclusión de que en C.A. Ron Santa Teresa no existe un adecuado conocimiento de los conceptos que corresponden a cada elemento de la producción de bebidas alcohólicas de acuerdo a la norma legal, lo que pudiera ocasionar que dicha estructura pueda ser objeto de sanciones por parte del SENIAT.

Deben revisarse periódicamente los montos afianzados para cada una de las plantas y procesos, para determinar si son suficientes en vista de cualquier cambio en el valor de la unidad tributaria, situación que afectaría directamente a las tarifas de los impuestos sobre alcohol y bebidas alcohólicas, y los aumentos o disminuciones en los volúmenes de alcohol anhidro producidos.

Por último de la revisión de registros efectuada a C.A. Ron Santa Teresa se aprecia que en los últimos ejercicios fiscales la empresa no ha sido sancionada por omisión o extemporaneidad en los pagos exigidos en la ley de alcoholes y especies alcohólicas, pero si existe una debilidad latente en cuanto al cumplimiento de los procesos que establece el reglamento de la norma anteriormente mencionada que pudiera ocasionar retrasos en la producción e incumplimiento con los clientes.

CAPITULO V

LA PROPUESTA

Justificación.

La siguiente propuesta se desarrolla en virtud de la necesidad de un sistema para el control fiscal y la necesaria información que debe tener el personal que labora en el complejo industrial de la normativa que establece la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, en cada una de las áreas productivas que intervienen en la producción de rones y bebidas espirituosas secas en C.A. Ron Santa Teresa.

Alcance.

Esta propuesta está diseñada para ser aplicada en la empresa C.A. Ron Santa Teresa, en los procedimientos industriales relacionados con la producción de bebidas alcohólicas, específicamente calificadas como rones y bebidas espirituosas secas únicamente, por lo tanto dicha metodología no abarca procedimientos como ventas de alcohol etílico a cliente externos, desnaturalización y deshidratación, producción de otros tipos de bebidas alcohólicas (whisky, ginebra, licores dulces), que aunque están incluidos en el articulado de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y son parte de las actividades económicas de la empresa antes mencionada, no forman parte del estudio.

Objetivo General.

Aportar a la empresa C.A. Ron Santa Teresa una metodología sistémica que establezca normas y procedimientos para el control de fianzas impositivas y demás formas de control fiscal en el área de producción de bebidas alcohólicas (rones y bebidas espirituosas secas).

Objetivos Específicos.

Describir las etapas del proceso productivo de bebidas alcohólicas (rones y bebidas espirituosas secas) en la empresa C.A. Ron Santa Teresa.

Establecer parámetros y controles de tipo sistémico para cumplir con todo lo establecido en la Ley de Alcoholes y Especies Alcohólicas como medidas de control de producción y despacho.

Fomentar programas de divulgación de procedimientos de control de tipo sistemático sobre el personal involucrado en la producción de rones y bebidas espirituosas secas.

Propósito.

El propósito de esta metodología sistémica, abarca áreas como el ámbito legal, pues requiere del fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, además de otras leyes que rigen el ámbito fiscal como el Código Orgánico Tributario.

Además de la regulación técnica establecida en dicha norma, fija de forma indirecta procedimientos productivos que deben cumplirse en los complejos industriales que sean productores de alcohol o bebidas alcohólicas, los cuales terminan por ser fundamentos de los procedimientos de producción de cada industria.

Factibilidad.

La metodología que se establece a continuación, no representa una modificación estructural importante de la parte operativa de la empresa, por lo tanto la inversión para su implementación no es significativa.

Luego de la entrevistas se detecto que el factor clave para la implementación es la divulgación y entrenamiento del personal en lo relacionado a la implementación y consecución de lo establecido en esta propuesta.

Procesos Productivos

Proceso de Destilación de Alcohol

Este proceso es la base fundamental en la producción de rones y bebidas espirituosas secas, pues mediante este se obtiene alcohol etílico proveniente de materias sacarinas de origen vegetal que será la materia prima para la elaboración de las bebidas, en el caso particular de C.A. Ron Santa Teresa esta materia sacarina es la melaza (concentración final que resulta del proceso de la obtención de azúcar refinada).

Fermentación

La fermentación es un proceso bioquímico, que permite la transformación de los azúcares fermentables en alcohol etílico y dióxido de carbono por la intervención de las levaduras, las cuales se encargan de producir la maquinaria enzimática para tal transformación. Esta transformación involucra un proceso exotérmico de liberación de energía y producción de calor que constituye la fuente necesaria para mantener la vida de la levadura. La fermentación de la melaza es el resultado de la acción de la levadura que comienza por invertir la sacarosa. La mezcla de glucosa y fructosa se llama azúcar invertido y constituye la mayor parte de los azúcares contenidos en la melaza.

El proceso de fermentación comienza con el pre tratamiento de la melaza a utilizar, la cual se transporta a la destilería vía tuberías desde los tanques de almacenamiento principal, luego, se diluye con agua caliente para llevar el grado brix de 85 a 44, después, es pasada al esterilizador donde se eleva la temperatura hasta 80 grados centígrados para eliminar la presencia de bacterias, posteriormente se utiliza una máquina centrífuga para extraer cualquier sedimento o arenilla que pueda contener el líquido. Para inocular la levadura se prepara un pre fermentador el cual es un cultivo puro de levaduras (*Saccharomyces cerevisiae*) donde se controlan los siguientes parámetros: temperatura, pH, nivel, concentración, entre otros para garantizar la calidad del producto. Una vez preparada la melaza y el pre fermentador se procede a inocular las cubas, este paso consiste en mezclar ambas sustancias en las cubas de fermentación. Finalmente se utiliza una centrífuga para separar el mosto fermentado de las levaduras y retornarlas a la cuba 1 para que continúen con su ciclo de vida, Por su parte el vino ya con una concentración alcohólica de entre 8 - 10 grados GL es enviado hacia la sección de destilación.

Destilación

Por medio del proceso de destilación se separan los componentes de una mezcla líquida aprovechando los diferentes puntos de evaporación de los componentes, esta destilación puede ser fraccionaria de multicomponentes y extractiva (donde se agrega otra corriente para mejorar la separación). En la primera columna se forman dos corrientes, una fracción de vinaza por el fondo de la columna y otra en la parte superior formada por vapores alcohólicos a 75 °GL. La fracción alcohólica pasa a la columna hidroselectora en la cual se realiza una dilución al alcohol hasta 20 °GL para optimizar la separación de los congénicos. Finalmente el alcohol entra en la columna rectificadora donde se realiza la

depuración de la mezcla alcohólica para obtener un producto de 96 °GL. Las extracciones de todas las columnas pasan a la columna concentradora para recupera el alcohol étílico de estas corrientes.

Almacenamiento

El Producto Final (alcohol) será almacenado en los Tanques de Almacenamiento Diario, en un tanque independiente por turno de producción, a menos que la producción requiera que más de un turno llene el mismo tanque. Será responsabilidad del Supervisor de Turno, previa autorización del Jefe de la Destilería esta decisión. Deberá informarse a la Gerencia de Control de Calidad cuando esto suceda.

Una vez clasificado el alcohol será bombeado pasando por los medidores fiscales (uno de los puntos clave de control fiscal del SENIAT) hacia los tanques de almacenamiento final, dependiendo de su clasificación hacia el Tanque donde se este almacenando alcohol de su mismo tipo.

Despacho de Alcohol a Cliente Interno (Procesamiento/Envejecimiento)

El Supervisor de despacho de alcohol debe recibir la solicitud de alcohol enviada por el Supervisor de procesamiento y envejecimiento y verificar el volumen a despachar.

El operador de despacho de alcohol debe tomar una muestra de 0.7 litros y enviarla al laboratorio físico-químico debidamente identificada, y acompañada del formato con la información requerida, para realizar la evaluación correspondiente para generar el boletín de análisis.

Si el despacho es mediante cisternas (también puede ser por tuberías), el coordinador de la sala de catado debe verificar las condiciones internas del mismo y autorizar su uso.

Se realiza el despacho luego de obtener el boletín de análisis de la evaluación físico-química y sensorial del alcohol, y luego de haberse impreso la guía y esta este debidamente sellada y firmada por los funcionarios del SENIAT adscritos a planta (fiscales).

Procedimiento de Preparación de Bebidas Alcohólicas

Se debe realizar la solicitud de alcohol al supervisor de despacho de alcohol mediante el formato "Solicitud y Recepción de Alcohol". Solo si uno de los componentes de la mezcla a preparar es alcohol.

Se debe verificar con los formatos "Inventario Diario de la Sala de Preparación", "Inventario Diario en Bodegas 6 y 4" e "Inventario Diario de Planta

de Bebidas Dulces” la existencia de agua desmineralizada y demás componentes a utilizar en la preparación.

Se entrega a los operadores de planta de preparación el formato “Planilla de Formulación”. Estos deben chequear visualmente el tanque donde se va a realizar la preparación para verificar que el mismo esté vacío y limpio y colocar la hoja a un costado del tanque indicando el inicio de la preparación.

Se llena el formato “Movimiento Interno de Especies” y se le entrega al chofer de procesamiento para que traslade a la planta de preparación los componentes ubicados en la Sala de Bebidas dulces o bodegas de reposo natural.

Los operadores de planta de preparación verifican que el tanque de recepción de alcohol esté vacío y comunican al supervisor del área para que éste autorice el bombeo desde la zona de despacho de alcohol.

Los operadores de planta de preparación verifican que la cantidad de alcohol recibida sea la correcta según indicado en la guía y proceden a trasegar mediante bombeo hacia el tanque seleccionado para la preparación.

Los operadores de planta de preparación proceden a trasegar mediante bombeo los componentes que estén disponibles en la planta de preparación hacia el tanque seleccionado para dicha preparación y actualizan el inventario de cada uno de los tanques de almacenamiento.

Almacenamiento de la Mezcla

Se verifica que el tanque seleccionado de la zona de almacenamiento de mezclas esté vacío y limpio, observando por la boca de visita de la parte superior del tanque.

Se verifica que la mezcla filtrada esté cayendo al tanque seleccionado observando por el indicador de nivel del mismo cuya válvula debe estar previamente abierta.

Se abre la válvula de aire comprimido del tanque durante 15 minutos para que se agite la mezcla y se homogenice.

Se toma muestra de la mezcla por la boca de visita de la parte superior del mismo, se identifica con el formato "Identificación de Muestras" y se lleva a los laboratorios de evaluación físico-químico y sensorial junto con el formato "Planilla de Evaluación de Preparación" el cual debe contener los datos correspondientes a la fecha, número de tanque, materias primas, número, código y volumen de la mezcla.

Se actualiza el formato "Utilización de Tanques y Toneles" del tanque correspondiente.

Se almacena la mezcla para luego ser bombeado a la planta de refrigeración acorde con la "Planificación de la Producción de Procesamiento PP4".

Envejecimiento

El proceso de envejecimiento de alcohol en barriles y toneles esta definido por una serie de actividades que parte desde la dilución de alcohol hasta alcanzar un grado aproximado de 65 °GL, para someterlo a una periodo mínimo de 2 años de envejecimiento, y termina en el vaciado de los mismos cumpliendo con las normas legales establecidas en la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y satisfaciendo la necesidades de producción de la empresa.

El alcohol y el agua desmineralizada se deben aprobar por el departamento de gestión de la calidad antes de iniciar la dilución.

Antes rellenar los barriles se debe definir el sector, la bodega y la capacidad de almacenamiento disponible.

El elevador de barriles debe estar dentro de las condiciones electromecánicas antes de iniciar la carga y descarga de barriles.

Las bodegas de envejecimiento de paletas deben tener claramente demarcadas las áreas de almacenamiento con rayado, números y tabla de identificación.

La forma de almacenaje de los barriles en las bodegas de rack, debe hacerse con la boca de llenado hacia arriba.

Solamente se puede vaciar aquellos barriles y toneles que tengan más de 2 años de envejecimiento, verificables en el acta de envejecimiento.

Es necesaria la autorización del SENIAT y la presencia de un fiscal para el retiro de las bodegas, destape y vaciado de especies envejecidas, a través del formato “Solicitud de Retiro de Especies Envejecidas”.

El líquido de todo el tonel debe ser evaluado por el coordinador de la sala de catado antes de ser vaciado, con la finalidad de establecer su destino.

Llenado de barriles y toneles

Se agrupan los barriles en el área de llenado ordenándolos en filas, en posición horizontal y con la boca de llenado hacia arriba.

Se encienden las bombas para recircular el alcohol diluido en el mismo tanque.

Se llenan cada uno de los barriles con el alcohol diluido, utilizando la manguera que debe estar conectada a la línea de recirculación del tanque que contiene dicha dilución.

Al terminar de llenar el lote de barriles, se les coloca a cada uno un tapón de madera en la boca de llenado y se cierra herméticamente con un mazo hasta llegar al tope.

Se identifican con sellos firmados y sellados por los funcionarios del SENIAT, en la tapa de llenado y en los cabezales de cada barril.

Se distribuye sobre una paleta el lote de barriles y se trasladan en un montacargas a la Bodega de Envejecimiento seleccionada.

Se registra el volumen real de alcohol, fuerza real y de alcohol anhidro en el formato de "Llenado de Barriles y Toneles para Envejecimiento", y se envía al Fiscal de Hacienda para la elaboración del acta de envejecimiento; documento que prueba certifica el inicio del proceso de envejecimiento del lote.

Almacenamiento de los barriles en las bodegas para que se lleve a cabo el proceso de envejecimiento del alcohol

Los barriles llenos se ubican en la bodega seleccionada, bien sea agrupados en paletas o por rack, para someter a envejecimiento el lote de barriles que corresponden a un acta.

En el caso de barriles agrupados en paletas se trasladan hacia la bodega en un montacargas.

En el caso de barriles almacenados en rack, se ubican las filas y el rack disponible de la bodega seleccionada.

Luego se colocan los barriles en la plataforma de carga y descarga de la bodega y se mueve uno de ellos hacia la mesa del elevador de barriles para subirlo hasta la entrada del rack distribuidor de cada fila seleccionada, para el elevador.

Se saca el barril de la mesa del elevador y se coloca provisionalmente en el rack distribuidor seleccionado para trasladarlo manualmente hacia el rack de envejecimiento hasta retirar todos los barriles del rack distribuidor.

Cada lote se identifica con una tabla que señale la especie, número de barriles, número de acta y el año. Este almacenamiento se realiza siguiendo las

condiciones generales indicadas en este procedimiento para los dos tipos de bodegas.

Vaciados de barriles y toneles.

El vaciado de barriles y toneles se planifica de acuerdo a la solicitud generada del plan de producción mensual de bebidas alcohólicas envejecidas, de acuerdo a las cantidades indicadas en el formato “Mezcla de Producto Comercial”.

Se verifica las cantidades de alcohol envejecido solicitados en la “Demostración de Envejecimiento” y en las “Actas de Envejecimiento”.

Se envía a los fiscales del SENIAT el formato “Solicitud de Retiro de Especies Envejecidas”, amparado con la autorización del destapado y vaciado del SENIAT.

Se verifica y comparan los datos del acta seleccionada con los datos del acta original, observando la identificación de la misma en los sellos adheridos a los barriles y/o toneles y la placa de identificación del envejecimiento colocada en la fila.

Los barriles que se encuentran en las bodegas de rack son descargados manualmente por el operador de envejecimiento, por el contrario, los barriles almacenados en la bodega de paletas son descargados por el montacargista.

Se traslada el lote de barriles hasta el área de vaciado y se colocan en posición horizontal en las dos fosas para llevar a cabo el vaciado de los mismos.

Se registra la data generada durante el vaciado en el formato de "Vaciado de Barriles y Toneles" y se procede a informar al fiscal del SENIAT de los litros de alcohol envejecido del vaciado para la elaboración del acta de vaciado por cada uno de los lotes usados.

Distribución

En el área de distribución, se enmarca el control final establecido por la Ley de Alcoholes y Especies Alcohólicas, que es el pago de los impuestos causados por la fabricación y distribución de las bebidas alcohólicas (rones y bebidas espirituosas secas).

Este control se establece mediante la vigilancia por parte del SENIAT del Almacén Fiscal, que es el lugar donde se almacena el producto terminado (bebida alcohólica) al cual aun no se le han cancelado los impuestos y solo puede ser liberado mediante autorización del fiscal de hacienda adscrito a planta luego de revisar los registros de pagos de impuesto de dichas especies (planillas de liquidación de licores).

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de haber analizado la propuesta de metodología sistemática para el control de fianzas impositivas que permita controlar la producción de bebidas alcohólicas en la empresa C.A. Ron Santa Teresa, ubicada en El Consejo, Estado Aragua, el investigador recomienda:

- Implementar la propuesta diseñada con el fin de lograr el objetivo que la misma persigue.

- Insertar la metodología propuesta dentro del manual de la calidad y los procedimientos declarados para la certificación ISO 9001 para de esta forma tener una sola referencia documental para todo el proceso productivo.

- Efectuar evaluaciones periódicas, tanto en la metodología propuesta, como en su ejecución, con el fin de detectar posibles fallas y corregirlas a tiempo.

- Establecer un cronograma de revisiones periódicas por parte del personal del departamento de Control Fiscal, con el propósito de verificar que las medidas adoptadas sigan siendo las más adecuadas.

- Llevar a cabo reuniones con el personal a fin de comunicar los objetivos y beneficios de la metodología, de manera que se logre el mayor grado de colaboración y participación de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, B. (2.002). **Revista de Derecho Tributario 95 Abril, Mayo, Junio 2002**. Caracas. Venezuela. LEGISLEc Editores, C.A.

Balestrini, M. (1.998). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Caracas. Venezuela. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.

Código Orgánico Tributario. (17 de Octubre de 2.001). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**. (37.305)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (30 de Diciembre de 1.999). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela** (36.860).

De Arespachaga, J. (1.998). **Planificación Fiscal Internacional**. Madrid. España. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Fonrouge, C. (1.992). **Derecho Financiero**. Buenos Aires. Argentina. Ediciones Depalma.

García, R. (1.979). **Nuevo Larousse Básico**. Brasil. Ediciones Larousse.

Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas. (21 de Junio de 1.985). **Gaceta Oficial Extraordinario** (3.574)

Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas. (3 de Octubre de 2.007). **Gaceta Oficial Extraordinario** (5.618)

Marín, R (2.004). **Impacto de la Evasión Fiscal de Impuestos sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas y la recaudación de este tributo en el sector de Paraparal del municipio Los Guayos del Estado Carabobo.** Valencia. Venezuela.

Morles, V. (1.985). **Guía para la elaboración de trabajo de grado de la Universidad Nacional Abierta.** Caracas. Venezuela. Editorial U.N.A.

Moya, E. (2.001). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.** Caracas. Venezuela. Editorial Mobil Libros.

Muñoz, C. (1.998). **Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis.** México. Editorial Prentice Hall.

Pérez, C (1.972). **Diccionario General de Sinónimos y Antónimos.** Caracas. Venezuela. Editorial Coculsa.

Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas. (05 de Diciembre de 1.985). **Gaceta Oficial Extraordinario** (3.665)

Riera, A. (1.998). **Diagnostico de la gestión administrativa tributaria en el área de expendio de licores a los fines de evaluar la reforma fiscal que**

permite la transferencia de este tributo del poder publico nacional a las gobernaciones. Caso estado Aragua. Valencia. Venezuela.

Riera, E (2.001). **Propuesta tendiente a fomentar la cultura tributaria en los en los contribuyente de licores en Venezuela.** Valencia. Venezuela.

Sabino, C. (1.986). **El proceso de investigación.** Caracas. Venezuela. Editorial Panapo.

Saho, C. (1.960). **Métodos Estadísticos.** México D.F.. México. Ediciones Prointel.

SENIAT. (2005). **Glosario de Términos Tributarios.** Transferencia en línea www.seniat.gov.ve

Universidad Bicentenario de Aragua. (2.002). **Normas para la Presentación del Trabajo Especial de Grado De la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.** San Joaquín de Turmero. Venezuela.

Universidad Nacional Abierta. (1.989). **Técnicas de Documentación e Investigación II.** Caracas. Venezuela. Publicaciones UNA.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (1.999). **Manual de trabajos de grado de maestría y tesis doctorales.** Caracas. Venezuela Publicaciones UPEL.

Villegas, H. (1.999). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.** Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Cuestionario MESICOFI (Gené, J. 2.014)

Instrucciones: El siguiente instrumento esta compuesto por 12 preguntas de selección simple, relacionadas con el área impositiva. Lea detenidamente cada una de las preguntas y responda seleccionando alguna de las alternativas. Si no conoce la respuesta marque la casilla "Desconoce".

Datos de Identificación.

Cargo que desempeña: _____ Área: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Tiempo de servicio: _____

Título/Profesión: _____

1) ¿Se encuentran amparados por fianzas todos los traslados, tanto internos como externos?

SI NO Desconoce

2) ¿Son suficientes los litros (expresados en Alcohol Anhidro) para los traslados internos como externos?

SI NO Desconoce

3) ¿Se exige fianza sobre le traslado de los productos de Exportación y Puerto Libre?

SI NO Desconoce

4) ¿Cuál es la base de cálculo para los traslados de especies alcohólicas que vienen del área de envejecimiento una vez ocurrido el tiempo estipulado en la Ley de Impuesto sobre alcohol y Especies Alcohólicas de añejamiento?

Litros Promedio en Envejecimiento de los Últimos 6 Meses

Litros Promedio del Resultado del Destapado de los barriles en los últimos 6 meses.

Desconoce

5) ¿Es requerida la presencia de funcionarios del SENIAT para verificar los traslados internos como externos?

SI NO Desconoce

6) ¿Cuál documento ampara los traslados internos en el complejo industrial C.A. Ron Santa Teresa?

Acta de Requerimiento Acta de Pto. Libre y Exportación
Acta de Fiscalización Acta de Verificación
Desconoce

7) Los impuestos sobre el alcohol anhidro en la producción de bebidas alcohólicas se generan:

Al momento de la producción Al momento de la venta
Desconoce

8) La figura del “Almacén Fiscal” sirve para resguardar los productos que:

No han sido cancelados sus impuestos
Ya han sido cancelados sus impuestos
Deben distribuirse a los clientes
Desconoce

9) ¿Son los impuestos de Producción y Precio de Venta al Público autoliquidables?

SI NO Desconoce

10) ¿Las bandas de garantía de los productos se liquidan con el manifiesto o al momento de su recepción en planta?

Mediante manifiesto Al momento de la recepción en planta
Desconoce

11) ¿Con cuál frecuencia se declaran las mermas de alcohol en las distintas fabricas y procesos del complejo industrial?

Anual Bimensual Desconoce

12) ¿Cuál es el porcentaje permitido en vaciados con tiempo mínimo de envejecimiento (2 años)?

14 %

20 %

Desconoce

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Cuestionario FAMS (Gené, J. 2.014)

Instrucciones: El siguiente instrumento esta compuesto por X preguntas de selección simple, relacionadas con el área impositiva. Lea detenidamente cada una de las preguntas y responda seleccionando alguna de las alternativas. Por favor no deje de contestar ninguna de las preguntas.

Datos de Identificación.

Cargo que desempeña: _____ Área: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Tiempo de servicio: _____

Título/Profesión: _____

- 1) De aceptarse en C.A. Ron Santa Teresa una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal usted:

La aceptaría La rechazaría La recomendaría

- 2) ¿Posee usted el personal adecuado para poner en práctica una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal?

SI NO

- 3) ¿El área productiva que usted regenta esta habilitada físicamente para poner en práctica una metodología sistémica para el control de fianzas impositivas y otras medidas de control fiscal?

SI NO

En caso de ser negativa su respuesta por favor indicar cuales son las causas:

Presupuesto _____

Infraestructura _____

Ambiente _____

Equipos _____

- 4) ¿Como se entrenara al personal en la nueva metodología sistémica para el control de fianzas impositivas?

Cursos Talleres Seminarios

- 5) ¿Qué tipo de material divulgativo se utilizara para que el personal de C.A. Ron Santa Teresa se informe acerca de la metodología sistémica para el control de fianzas impositivas?

Trípticos Dípticos Folletos Manuales

Objetivo Especifico	Variable	Indicador	Instrumentos	Items
Diagnosticar la situación actual en materia de cumplimiento de las medidas de control fiscal establecidas en la Ley de Impuesto Sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas (2.014) y su Reglamento (1.985) en la empresa C.A Ron Santa Teresa.	Características de los distintos procesos productivos.	Recurso Humano, Planta y Equipos y Procedimientos, Revision de Registros	Instrumento de Recolección de Datos MESICOFI (Gené, J) 2014 y revisión de registros de la empresa C.A. Ron Santa Teresa	5, 6 y 12
Determinar las debilidades existentes en materia de manejo y control de fianzas impositivas sobre especies alcohólicas en la empresa C.A. Ron Santa Teresa.	Evaluación de los procesos con respecto a lo estipulado en la norma legal (LISAEA y Reglamento)	Recurso Humano, Planta y Equipos y Procedimientos	Instrumento de Recolección de Datos MESICOFI (Gené, J) 2014	1,2,3,4,7,8,9,10, 11.
Determinar la factibilidad de la aplicación de una metodología sistémica para el control fiscal de las fianzas impositivas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas (2.014) y su Reglamento (1.985) en una fábrica productora de ron y bebidas espirituosas secas.	Posibilidad de mejora en los procesos y adiestramiento del personal	Recurso Humano, Planta y Equipos, Capacitación	Instrumento de Recolección de Datos FAMS (Gené, J) 2014	1,2,3,4 y 5